

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EN EL EXPEDIENTE N° 00225-2014-0-2506-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2020

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR AGUILAR ALCOSER, JUAN CARLOS ORCID: 0000-0001-7451-7975

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Aguilar Alcoser, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-7451-7975

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Faculta De Derecho Y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

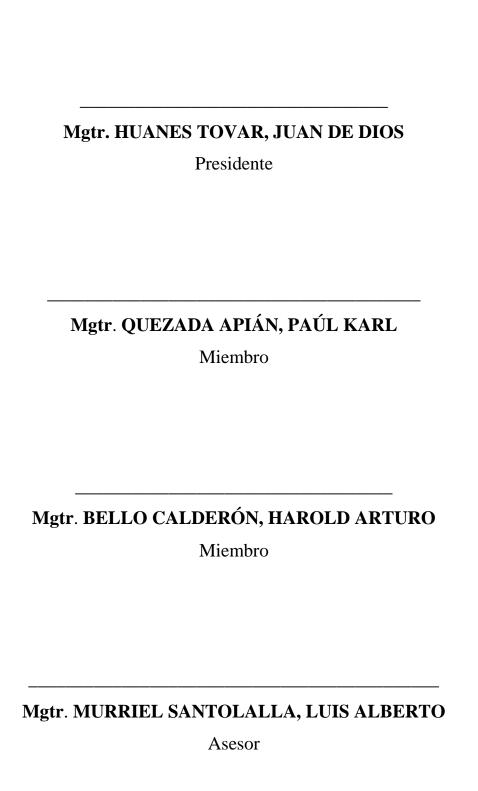
Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR



AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por por cuidarme siempre e iluminar mi camino.

A mi familia:

por el apoyo brindado, en especial a mi madre.

DEDICATORIA

A mi madre:

por todo el apoyo brindado.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00225-2014-0-2506-JP-

FC-01, del Distrito Judicial del Santa -Nuevo Chimbote. 2020. Es de tipo, cuantitativo

cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y

transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante

muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de

contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a

la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; de la sentencia de

segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias

de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

vi

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the quality of first and second instance judgments on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00225-2014-0-2506-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa -New Chimbote. 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance, were of rank: high, high and very high; of the sentence of second instance: high, medium and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high respectively.

Key words: food, quality, motivation and sentence.

CONTENIDO

Título de tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado Evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	V
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros, tablas y resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	
2.1. Antecedentes	07
2.1.1. Estudios libres	07
2.1.2. Estudios en línea.	09
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.2. La pretensión	10
2.2.2.1. Concepto	10
2.2.2.2. Elementos de la pretensión	11
2.2.2.3. Clases de pretensiones	10
2.2.2.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	11
2.2.3. El proceso único	11
2.2.3.1. Concepto	11
2.2.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único	12
2.2.3.3. Principios aplicables	12
2.2.3.3.1. Principio de concentración.	12
2.2.3.3.2. Principio de inmediación	14
2.2.3.3.3. Principio de economía procesal	14
2.2.3.3.4. Principio de socialización	14
2.2.3.3.5. Principio de interés superior del niño	13
2.2.3.3.6. Principio de prelación	13

2.2.3.4. El desarrollo del proceso único	14
2.2.3.5. La audiencia en el proceso único	14
2.2.3.6. La audiencia en el proceso judicial en estudio	14
2.2.3.7. Los puntos controvertidos	15
2.2.3.7.1. Concepto	15
2.2.3.7.2. Puntos controvertidos en las sentencias examinadas	15
2.2.3.4. Los sujetos del proceso	15
2.2.3.4.1. El Juez	15
2.2.3.4.2. El demandante	15
2.2.3.4.3. El demandado	16
2.2.4. La prueba	16
2.2.4.1. Concepto	16
2.2.4.2. Sistemas de valoración de la prueba	16
2.2.4.2.1. El sistema de la tarifa legal	17
2.2.4.2.2. El sistema de valoración judicial	17
2.2.4.2.3. El sistema de la sana crítica.	17
2.2.4.3. Principio de valoración conjunta	17
2.2.4.4. El principio de adquisición	17
2.2.4.5. principio de la carga de la prueba	18
2.2.4.6. La carga de la prueba	18
2.2.4.7. El objeto de la prueba	19
2.2.4.8. Valoración y apreciación de la prueba	19
2.2.4.9. Pruebas actuadas en el proceso examinado	19
2.2.4.9.1. Documentos	19
2.2.4.9.2. Concepto	19
2.2.4.9.3. Clases de documentos.	20
2.2.4.10. Documentos valorados en la sentencias examinadas	20
2.2.5. La sentencia	20
2.2.5.1. Concepto	20
2.2.5.2. Estructura y contenido de la sentencia	21
2.2.5.2.1. Parte expositiva.	21
2.2.5.2.2 Parte considerativa	21

2.2.5.2.3. Parte resolutiva.	21
2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	22
2.2.5.3.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	22
2.2.5.3.1.1. Concepto	22
2.2.5.3.1.2. Funciones de la motivación	22
2.2.5.3.1.3. La fundamentación de los hechos.	23
2.2.5.3.1.4. La fundamentación del derecho	23
2.2.5.3.1.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	23
A. La motivación debe ser expresa.	24
B. La motivación debe ser clara	24
C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia	24
2.2.5.3.1.6. Apliucacion de la sana critica	24
2.2.5.3.1.7. La motivación como justificación interna y externa	24
A. La motivación como justificación interna.	24
B. La motivación como la justificación externa	24
2.2.5.3.2. El principio de congruencia procesal	24
2.2.5.3.2.1.Concepto	24
2.2.5.4. Clasificación de la sentencia.	25
2.2.5.4.1 Sentencia declarativa.	25
2.2.5.4.2 Sentencia constitutiva.	25
2.2.5.4.3 Sentencia de condena	25
2.2.6. Medios impugnatorios.	25
2.2.1.8.1. Concepto	25
2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	26
2.2.1.8.2.1. Los remedios	26
2.2.1.8.2.2. Los recursos.	26
2.2.1.8.2.2.1 clases de recursos	27
1. La reposición	27
2. La apelación	27
3. La casación	28
4. La queja	28
2.2.1.8.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	28

2.2.2. Bases teóricas sustantivas	29
2.2.2.1. Alimentos	29
2.2.2.1.1. Concepto	29
2.2.2.1.2. Clasificación de los Alimentos:	29
2.2.2.2 Derecho de alimentos.	30
2.2.2.2.1. Concepto	30
2.2.2.2. Características	30
2.2.2.3. Obligación Alimentaria.	31
2.2.2.3.1. Concepto	31
2.2.2.3.2. Características	32
2.2.2.2.4. Pensión Alimenticia.	31
2.2.2.4.1. Concepto	31
2.2.2.4.2. Característica.	32
2.3. Marco conceptual	32
III. HIPÓTESIS	35
IV. METODOLOGÍA	36
4.1. Tipo y nivel de investigación	37
4.2. Diseño de investigación	38
4.3. Unidad de análisis	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	42
4.6.1. De la recolección de datos.	42
4.6.2. Del plan de análisis de datos	42
4.6.2.1. La primera etapa.	42
4.6.2.2. Segunda etapa	42
4.6.2.3. La tercera etapa	43
4.7. Matriz de consistencia lógica	43
4.8. Principios éticos	47
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultados.	48
5.2. Análisis de resultados	68

VI. CONCLUSIONES	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXOS	82
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	83
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	109
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	115
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	
determinación de la variable	123
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	133

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	42
Cuadro N° 1 calidad de la parte expositiva	42
Cuadro N° 2 calidad de la parte considerativa	44
Cuadro N° 3 calidad de la parte resolutiva	53
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	54
Cuadro N° 4 calidad de la parte expositiva	57
Cuadro N° 5 calidad de la parte considerativa	61
Cuadro N° 6 calidad de la parte resolutiva	63
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	65
Cuadro N° 7 calidad de la sentencia de 1ra instancia	65
Cuadro N° 8 calidad de la sentencia de 2da instancia	67

I. INTRODUCCIÓN

La presente de investigación, está enfocado al estudio de decisiones judiciales expedidas en un proceso judicial, propiamente sobre la fijación de pensión alimenticia. Así mismo el interés que impulso la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En la sociedad civilizada, los múltiples problemas que experimenta el hombre han repercutido en sus hábitos, acciones y propósitos, aquellos fenómenos no solo yacen de las relaciones personales sino además del funcionamiento institucional del Estado, que intenta solucionar los problemas sociales, un claro ejemplo de ello es el Poder Judicial, pese a que integra múltiples sendas para resolver conflictos, estas se fundan en algún momento de ciertos vicios e irregularidades derivadas de la falta de concienia e irresponsabilidad de los justiciables, en consecuencia, este acontecimiento ha perdurado muchos años y se ha manifestado en distintos contextos: internacional, nacional y local.

En el contexto internacional:

Según Rubio, (2016) en España la dura implementación de los servicios de telecomunicación, implicó muchos retrasos en las diligencias y procedimientos judiciales; se verificó duplicidad en los trámites iniciados; y la necesidad de realizar la documentación correspondiente en los sistemas informáticos agilizar y desempeñar una buena administración de justicia, y cambie la crítica de los ciudadanos hacia los órganos jurisdiccionales y magistrados.

Por otro lado, Arce, (2017) refiriéndose a Bolivia sostiene que en la administración de justicia Boliviana, existe abundante corrupción, así lo consideró cuando fue Ministro de Justicia; manifestó que es un desafío luchar contra dicho flagelo; precisa además, que existen cuatro problemas importantes por resolver que son: la falta de independencia, de transparencia, de celeridad y de acceso. Este autor hace relevancia en que la justicia es su

país es un servicio público de mucha importancia que se debe darle la importancia debida, por ser indispensable. Precisa que el presidente Evo Morales califico tres problemas adicionales: la corrupción, la negligencia y sobre todo la falta de conocimiento.

En relación al Perú:

Herrera, (2014) manifiesta que los problemas en la administración de justicia no se trata de una simple alarma ciudadana, sino, de un fenómeno evolutivo y repercutible en los intereses del propio Estado, el sistema de justicia se ha empobrecido con el tiempo, a causa de la falta de transparencia e imparcialidad por parte de las entidades judiciales que forman parte de la estructura orgánica del Poder Judicial, fecundando inseguridad jurídica, insatisfacciones en los litigantes y el quebrantamiento de la convivencia pacífica entre los ciudadanos. Ante todo lo que acontece, el planeamiento de nuevas estrategias y proyectos de mejora continua en el ejercicio de la actividad jurisdiccional permitirán a largo plazo el restablecimiento del funcionalismo judicial.

A su vez Pérez, (2016) afirma que las facultades delegadas nos fueron concedidas para enfrentar todos los pasos de la corrupción: denuncia, protección a denunciantes, reforma penitenciaria, errores de los sistemas judiciales, y lo que aprobaremos en el corto plazo tiene que atacar problemas estructurales, el ministerio se comprometió a implementar y reestructurar a través de un proyecto, el mejoramiento de la administración de justicia de nuestro país, para ello hace mención que todos los entes que pertenecen a tal ámbito están en el compromiso de luchar contra la corrupción que existe en Perú. Por ello la reforma propuesta compromete a la revisión de estándares, protocolos y la contratación de entidades públicas que conlleven a su beneficio y mejora y también nos compromete a convocar a una cruzada que involucre a las instituciones del sistema de administración de justicia y a toda la sociedad perteneciente al país.

No obstante, Peña, (2016) argumentó que la corrupción es un problema que afecta al Sistema de Justicia sin que este haya sido a la fecha controlada sus causas y efectos. Son muchos los casos de corrupción que se han hecho públicos tanto en la

administración pública, como en las instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de la población. Este autor, también señala que la politización del servicio de justicia. La instrumentalización de la administración de justicia con fines políticos es uno de los fenómenos más intensos y característicos de los últimos años. La intromisión política, y de los grupos de poder económico, en la elección y evaluación de magistrados, se suma el creciente número de procesos y acciones legales interpuestas indiscriminadamente contra quienes ejercen cargos de elección popular o son líderes de opinión y demás administradores de bienes del Estado con el solo fin de entorpecer o malograr la gestión pública.

En el ámbito local:

El presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, se comprometió en frenar los actos de corrupción que proviniesen de la función judicial. Tras ser elegido como representante de la institución judicial local asevero que tiene proyectado evitar postergaciones de audiencias, por cuanto ello está encausado a retrasar la administración de justicia, pero a su vez perjudicar a las partes económicamente, además de tiempo. En efecto, las propuestas la labor del referido presidente está proyectado a fortalecer la labor institucional y la calidad del servicio judicial a favor de los ciudadanos chimbotanos. (RPP Noticias, 2016)

Asimismo, Pairazamán, (2014) circunscribe acerca de un caso concreto ocurrido dentro de este distrito judicial, que la Administración de Justicia, significa no solamente criticar sino también sugerir con cierto grado de ponderación, para que los buenos elementos por idoneidad y méritos propios superen y ocupen el sitial que les corresponde. Y esos malos miembros o elementos que tanto daño le hicieron y le siguen haciendo a la administración de justicia, sean separados o destituidos; y si la gravedad de sus inconductas funcionales amerita, también deben ser encarcelados. Aquí juega un rol importante y trascendental, el Consejo Nacional de la Magistratura, no solamente encargado para seleccionar y nombrar magistrados sino también para destituirlos, si el caso así lo amerita. Existe expectativa general al respecto.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales." (ULADECH, 2013)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara, (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°00225-2014-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz letrado del distrito de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo esta fue apelada por la parte demandante, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirma la sentencia de primera instancia reformándola en el monto de la pensión alimenticia .

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 23 de Mayo del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 15 de Julio del 2015, transcurrió 1 año, 3, meses y 8 días.

La exposición de estos argumentos sirvió de base el siguiente problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00225-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00225-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa –Nuevo Chimbote: 2020

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- **1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque al observar el ejercicio de administración de justicia en el ámbito internacional, nacional y local, se puede observar que no goza de la confianza social, por el contrario refleja insatisfacciones de parte de la sociedad, con respecto a la administración de justicia. Esto debido a la lentitud con que se llevan los procesos judiciales, los desacertados fallos y tardías, por lo que amerita un análisis de la calidad de las sentencias.

A su vez los resultados de la investigación adquieren relevancia para sencivilizar y concientizar a los administradores de justicia por ser de interés para la sociedad, ya que los miembros de la sociedad son los que buscan justicia a través de la tutela jurisdiccional efectiva. Asi mismo dichos resultados servirán de base en la toma de decisiones jurisdiccionales y para una interpretación más acertada de las normas legales para cada caso.

De la misma manera será útil para todas las autoridades del sistema nacional de justicia, colegios de abogados, jurisconsultos, abogados, estudiantes de la carrera profesional de derecho y otros, pondré a disposición un análisis e interpretación de las instiruciones jurídicas procesales y sustantivas sustraídas del expediente N° 00225-2014-0-2506-JP-FC-01, sobre fijación de pension alimenticia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Estudios libres

Chávez, (2017) en Peru investigo: "la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo"; en la universidad Ricardo Palma, para potar el titulo, de lo cual llego a la conclusión de que el derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el

juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. 1. El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías. 2. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. 3. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializara la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir.

Del mismo, Maldonado, (2015) realizó el estudio titulado: "Regular Taxativamente La Obligación Alimentaria En Una Unión De Hecho Propio", y las conclusiones al cual arribó son: 1. Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. 2. Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. 3. Realizar una reforma legal en el artículo 326° C.C. Uniones de hecho: La unión de hecho, voluntariamente realizada y

mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. El juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Por otro lado, Ramírez, (2014) después de haber realizado su investigación, en la Universidad Privada Antenor Orrego en su tesis titulada "Las declaraciones Juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de Alimentos"; concluyó; que el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. El autor basándose a su conclusión anterior afirma que las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son hechas en base a la verdad, a que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá tomar ciertas medidas para corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el derecho a la verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescente, sin transgredir el Interés Superior del Niño.

Estudios en línea:

Sairitupac, (2017) realizo el estudio titulado "calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 2012-01129-02501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2017", tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos,

concluyendo que, la calidad de sentencia de primera instancia es de rango **MUY ALTA.** La calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango **MUY ALTA,** respectivamente.

Igualmente, Aguilar, (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva, titulada: "Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

A su vez Tenorio, (2018) en su investigación que realizo en la universidad Catolica Los Angeles de Chimbote, titulda "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del distrito judicial de Lima este.2018", tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita y Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita, respectivamente, ambos órganos jurisdiccionales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima de Este, donde concluyo que las sentencias fueron de rango muy alto y alto, respectivamente

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

Es aquella manifestación de voluntad que posee todo sujeto de derecho de hacer valer ante cualquier órgano o ente jurisdiccional a fin de solicitar que se dé fiel cumplimiento a una obligación, deber o derecho que considere que corresponde; además por este tipo de acto procesal se va a dar inicio al proceso, Couture (citado por Bautista, 2007)

En el mismo orden de ideas, Chanamé, (2016) "es la manifestación de la voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo. Por consiguiente, es la aspiración que plantea el demandante, respecto a su pedido se imponga y reconozca" (p.596)

2.2.2.2. Elementos de la pretensión

Para Guasp, citado por Guimaraes, (2004) los elementos de la pretensión son:

a) Subjetivo:

los sujetos: activo, quien formula la declaración de voluntad; pasivo, frente a quien pretensión es interpuesta; y el destinatario, es quien recibe la pretensión y está encargada de satisfacerla.

- **b) Objeto:** Compuesto por el bien de la vida, o bien litigioso, que constituye el objeto de la pretensión procesal.
- c) Acitvidad: el hecho no debe ser una declaración de voluntad cualquiera, sinoi una declaración petitoria, es decir, una petición de un sujeto activo ante un juez frente a un sujeto.

Por ello, se puede concluir que es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama de otra, ante un tercero supraordinado a ambas, un bien de la vida, formulando en torno al mismo una petición fundada. (Guimaraes, 2004)

2.2.2.3. Clases de pretensiones

Según Quisbert, (s.f), la pretensión se clasifica por:

a) La clase de pronunciamiento:

Pretensiones de conocimiento: Buscan la declaración de certeza de un derecho sea autentico o no.

Pretensiones ejecutivas: Buscan el cumplimento obligatorio de compromisos de carácter pecuniario.

Pretensiones precautorias: Tratan de evitar peligros futuros, como por ejemplo la huida del acusado, desaparición de bienes puestos en garantía.

b) La materia:

Pretensiones civiles: Es disponible, en cambio en materia penal no.

Pretensiones penales: Modernamente en el ámbito del derecho penal diferenciamos que es la pretensión procesal y la pretensión material.

La pretensión material; es aquella intencionalidad ante el demandado.

La pretensión procesal; es la intencionalidad ante el juez. Entonces ambas se rigen de distinta manera, la pretensión procesal se exige ciertos requisitos que están establecidos en el código de procedimiento, en cambio si yo actuó directamente antes de que mi pretensión se vuelva procesal y solamente manejo en el ámbito de lo material pues mi abogado convocara a la otra parte, o ellos se convocaran, bien puede haber conciliación o arbitraje.

2.2.2.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

El demandante postula a la demanda, donde pretende que el demandado le asista una pensión alimenticia mensualmente en la suma de setecientos nuevos soles (S/.700.00), para la manutención de su menor hijo.

2.2.3. El proceso único

2.2.3.1. Concepto

Según Córdova, (2011) el proceso único:

Es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (pp. 328-329)

2.2.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

El artículo 160 del Código de los niños y adolescentes, prescribe: corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: a) Suspensión, perdida o restitución de la Patria Potestad; b) Tenencia; C) Régimen de visitas; d) Adopción; e) Alimentos; y f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. (Jurista editores, 2019, pp.701-702)

El proceso de alimentos puede ser tramitado en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo, cuano el alimentista es mayor de edad, al amparo del código procesal civil y en la vía del proceso único, cuando el alimentista es menor de edad, al amparo del código del niño y el adolescente.

2.2.3.3. Principios aplicables

la dirección del proceso esta cargo del órgano jurisdiccional quien, la ejerce de acuerdo a la ley o norma procesal, conocida también como el principio de autoridad, porque el juez debe impulsar el proceso por sí mismo siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. (Tafur & Aljacriña, 2007)

2.2.3.3.1. Principio de concentración

Se aproxima los actos procesales uno a otros, para que el proceso se lleve a cabo en un breve periodo, en una sesión o audiencia y se comprueba con el carácter impostergable de la audiencia única, por este principio se reúnen en una audiencia a varios actos procesales para su actuación, como ocurre en la actuación de los medios probatorios en la audiencia de pruebas. (Tafur & Aljacriña, 2007)

2.2.3.3.2. Principio de inmediación

El juez tiene el mayor contacto posible con los elementos subjetivos (demandante y demandado) y con los medios probatorios, cautelando el interés superior del niño, dentro de un proceso tratado y manejado como un problema humano, de donde deriva la necesidad de su presencia y conducción indelegable. La intervención directa del Juez, él personalmente ve y oye cuando acontece en el proceso. (Tafur & Aljacriña, 2007)

2.2.3.3.3. Principio de economía procesal

A través del principio de economía procesal, en el proceso se debe buscar el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal, economizado tramite, tiempo, energía y tiempo. (Tafur & Aljacriña, 2007)

2.2.3.3.4. Principio de socialización

El órgano jurisdiccional debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social en este principio reposa en el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley conforme el artículo 2° inciso 2° de la constitución política del Perú. (Tafur & Aljacriña, 2007)

2.2.3.3.5. Principio de interés superior del niñó

La Convención sobre los Derechos del Niño, tiene como principio que toda actuación judicial debe enfocarse por interés superior del niño, que opera en causas, "tanto concernientes al derecho de familia como ajenas a dicha materia". El interés superior del niño, se constituye de tal suerte en una valiosa y esencial herramienta para la resolución de los conflictos judiciales que pudiese comprometer o afectar a las personas, derechos e intereses de los menores. (Celis, 2009)

2.2.3.3.6. Principio de prelación

Se tiene el orden de prioridad de los obligados a dar alimentos y es así que el artículo 93 del Código del Niño y Adolescente, es obligación alimentaria de los padres prestar alimentos a sus hijos, en caso de suspensión o perdida de patria potestad, el Art. 94 del código acotado. (Cillero, s.f.)

2.2.3.4. El desarrollo del proceso único

El proceso único se inicia con la demanda, sigue la contestación del demandado, se les notifica ambas partes para la audiencia única y la sentencia se emiten el mismo día, si el demandado queda insatisfecho con la sentencia presentara el recurso de apelación, luego interviene la opinión fiscal, posteriormente termina con la sentencia de la segunda instancia en el juzgado de familia competente. (Masías, s/f)

2.2.3.5. La audiencia en el proceso único

Cornejo, (2016) afirmo los siguiente:

- a) Iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.
- b) Concluida su actuación si las excepciones o defensas previas se encuentran infundadas, el juez declarará saneado el proceso, seguidamente propondrá conciliación.
- c) Si se realiza la conciliación, esta tendrá el mismo efecto que una sentencia, sólo sino lesiona los intereses del niño o adolescente.
- d) Si durante la audiencia el demandando aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo.
- e) Si el demandado no concurre a la audiencia única, el juez debe sentencias en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.
- f) A falta de conciliación o, si producida esta, afectara los intereses del niño o del adolescente, el juez fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.
- g) Si no se concluye la actuación de las pruebas en la audiencia, continuará entre los tres días sucesivos, en la misma hora sin necesidad de nueva notificación.
- h) Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos. Luego de los alegatos, el juez remitirá los autos al fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el juez expedirá sentencia en igual término.

2.2.3.6. Audiencia única en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso en estudio la audiencia se llevó a cabo con la presencia de ambas partes y la presencia de sus abogados, de acuerdo al acta, se procedio a sanear el proceso, la etapa conciliatoria se frustra por desacuerdo de ambas partes, se procedió a la determinación de los puntos controvertidos, asimismo la admisibilidad de todos los medios de probatorios que fueron ofrecidos, actuación de los medios probatorios, ambas partes ofrecen ofrecieron medios de prueba documentales (Expediente N° N°00225-2014-0-2506-JP-FC-01)

2.2.3.7. Los puntos controvertidos

2.2.3.7.1. Concepto.

La fijación de estos no es una simple etapa del proceso, en consecuencia, una vez postulado éste, el juez fija los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Permitiendo establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que, si estas están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental para la salud y desarrollo del proceso. (Salas, 2013)

2.2.3.7.2. Puntos controvertidos en las sentencias examinadas

Los puntos controvertidos determindaos en el proceso en estudio fueron:

- a.- Verificar las necesidades básicas del menor.
- b.- Verificar las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° $N^{\circ}00225$ -2014-0-2506-JP-FC-01).

2.2.3.4. Los sujetos del proceso

2.2.3.4.1. El Juez

Según Clemente (citado por Asociación Peruana de Investigación de Ciencias jurídicas - APICJ, 2010) es la persona que esta investida por el estado de la potestad para administrar justicia.

Es el sujeto principal; tercero imparcial por estar fuera de la relación jurídica en debate y a quien es facultado para ejercer la dirección y control efectivo del proceso, desde la interposición de la acción hasta su terminación, para buscar resolver los conflictos. (Escobar, 2014)

2.2.3.4.2. El demandante

Según Asociación Peruana de Investigación de Ciencias jurídicas - APICJ, (2010) el demandante es quien promueve el proceso, reclamando una o más pretensiones en contra del demandado.

El demandante es la persona quien formula la pretensión o demanda, personalmente o por conducto de un apoderado o representante. (Taramona, 1998)

2.2.3.4.3 El demandado

El demandado es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. (Oderigo, 1982)

El demandado se la persona contra quien se dirigen las pretensiones de la demanda o frente a quien se formula la demanda. (Taramona, 1998)

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

Ascencio, (2008) La demostración de la certeza de un hecho. En materia de derecho procesal, podemos decir que probar es demostrar en juicio la certeza de un hecho afirmado por alguna de las partes en litigio. (p.132)

Por otro lado Guasp (citado por Zumaeta, 2009) sostiene que es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo. (p.321)

2.2.4.2 Sistemas de valoración de la prueba

2.2.4.2.1. El sistema de la tarifa legal

La prueba legal es la producción de reglas que predeterminan, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba. (Taruffo, 2002)

El sistema de la tarifa legal, la valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley y el Juez por ello debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontanea del juez sino dirigida por la ley. (Águila, 2007)

2.2.4.2.2. El sistema de valoración judicial

El encargado de valorar la prueba es el juez, ese valor resulta subjetivo. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Rodríguez, 1995)

2.2.4.2.3. El sistema de la sana crítica

Este principio reconoce toda la dimensión que debe de tener un juzgador, cobra mayor importancia el deber de motivar debidamente sus decisiones, se analizan los medios de prueba sin aislarlos de la persona, por ello se tiene en cuenta la conducta procesal de las

partes, y el Juez se ve obligado a utilizar los medios técnicos y científicos. (Aguila, 2010)

2.2.4.3. Principio de la valoración conjunta

La valoración es una operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (Hinostroza, 1998)

En el sentido normativo, se encuentra previsto en el artículo 197° del CPC, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el órgano jurisdiccional en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Sagástegui, 2003)

2.2.4.4. El principio de adquisición

El principio de adquisición está orientado a que una vez incorporados al proceso los actos procesales dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Rioja, s.f)

Por el principio de adquisición los actos, documentos, medios probatorios e informaciones brindadas a través de las declaraciones que han proporcionados las partes se incorporen al proceso. En consecuencia los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecen al proceso como instrumento público del órgano jurisdiccional. (Águila, 2007)

2.2.4.5. El principio de la carga de la prueba

Para Sagástegui, (2003) "el principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez." (p. 409)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que

solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán un fallo desfavorable. (Hinostroza, 1998)

2.2.4.6. La carga de la prueba

La palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. (Rodríguez, 1995)

La carga de la prueba atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba. (Montero, 2005)

Es una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. (Real Academia de la Lengua Española,2001)

2.2.4.7. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho". Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. (Rodríguez, 1995)

Por otro lado Taramona, (1998) el objeto de la prueba es demostrar verdad de los hechos y no otros. Tal demostración no puede ser producida con pruebas extrañas a esos hechos, no relacionados con ellos en ninguna forma.

2.2.4.8. Valoración y apreciación de la prueba

Según Olmedo (citado por División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015) la

valoración de la prueba consiste en, el análisis y apreciación metódicos y razonados de los elementos probatorios y ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico.

2.2.4.9. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.4.9.1. Documentos

2.2.4.9.2. Concepto

Para Taramona, (1997) documento es:

Todo aquello en que consta por escrito una expresión del pensamiento o la relación de los hechos jurídicos. La propia concepción del documento también ha sufrido su evolución que va de la concepción estructural, que considera que documento era única entre lo escrito, a la concepción funcional, la cual estima como documento todo aquello que tenga como función, representar una idea a un hecho. (p.505)

Documento es el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagástegui, 2003)

2.2.4.9.3. Clases de documentos

En el artículo 235° y 236° del CPC establece dos tipos de documentos:

Documentos públicos: Es el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por un notario público, según la ley de la materia; y Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Jurista editores, 2019, p. 504)

Además, se indica que es el documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública, demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario. (Águila ,2007)

Documentos privados: El que no tiene la característica del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (Jurista editores, 2019, p. 504)

2.2.4.10. Documentos valorados en las sentencias examinadas

Partida de nacimiento del alimentista, copia de control de vacunas, copia de boletas de gastos, boletas de compra-venta, declaración jurada de ingresos del demandado. constancia de estudios emitido por la USAT – Chiclayo, constancia emitida por la empresa Rocko construcciones y servicios S.A.C, contrato de arrendamiento.

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

Para Ascencio (2008), las sentencias son aquellas resoluciones judiciales que resuelven un incidente o el fondo mismo del conflicto de intereses. Si resolvieran un incidente dentro del proceso se denominan sentencias interlocutorias, y si lo resuelto es el fondo del negocio, entonces reciben el nombre de sentencias definitivas. (p.177)

Por su parte Pallares (citado por Ascencio, 2008) la sentencia es un acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que haya surgido durante el proceso (P.177)

Couture, (citado por Ascencio, 2008) mira a la sentencia desde tres puntos de vista:

- a) Como hecho jurídico. Describe las tres actividades materiales e intelectuales del juez que culminan en el pronunciamiento de la sentencia.
- **b)** Como acto jurídico. El acto jurídico es, al mismo tiempo, un hecho jurídico porque no es posible su separación sin desnaturalizarlo, de manera que la división de Couture constituye una sutileza sin trascendencia.
- c) Como documento. En su naturaleza documental, la sentencia constituye una actuación judicial que debe estar firmada por el juez y el secretario de acuerdos, en la que se presten los requisitos formales establecidos por las leyes procesales.

2.2.5.2. Estructura y contenido de la sentencia

La sentencia tiene: parte expositiva, considerativa y resolutiva; siendo que la parte expositiva, es una exposición de la posición de las partes con respecto a su petitorio. En parte considerativa, es la fundamentación de los fundamentos de hecho conforme a la valoración conjunta de los medios probatorios y la fundamentación de las normas al caso concreto. En la parte resolutiva es la decisión tomada frente al conflicto de intereses; estando regulado en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2008)

2.2.5.2.1. Parte expositiva

Es aquella en la que el juzgador conceptualiza de manera sucinta, secuencial y cronológicamente, con criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la postulación de la demanda hasta el fallo. (Poder Judicial, 2000)

En la parte expositiva se evidencia los puntos controvertidos respecto de los cuales se va a resolver, adopta varias denominaciones, plantamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, lo que importa es que conceptualice con claridad el asunto materia de pronunciamiento. (Leon, 2008)

2.2.5.2.2. Parte considerativa

Contiene el análisis del problema a resolver, adopta diferentes denominaciones como, análisis, considereaciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, etc. Lo importante es que evidencie la valoración de los medios probatorios para un razonado establecimiento de los hechos materia de imputación. (Leon, 2008)

2.2.5.2.3. Parte resolutiva

En esta parte de la sentencia contiene la decisión final, destinado a la parte vencida para que desarrolle una prestación o declarar el derecho correspondiente, ello responde a la naturaleza de las pretensiones. Asi mismo la definición de la fecha surtirá efecto la decisión judicial, finalmente se pronuncia sobre las costas y costos del proceso, sea sobre la condena o exoneración. (Cardenas, 2008)

Asi mismo Sanchez, (2006) resalta que es de suma importancia en la sentencia por que determina la decisión judicial o el fallo del proceso, concordante con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio.

2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.5.3.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.5.3.1.1. Concepto

Bautista, (2007), sostiene que:

Es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias inentendibles, bien porque no se expone claramente, los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales. Así elaboradas, las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto que la más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión.

Por su parte Sarango, (2008) manifiesta que en las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

2.2.5.3.1.2. Funciones de la motivación

Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tales así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender. (Ganoza, 2010)

2.2.5.3.1.3.La fundamentación de los hechos

Se requiere que la comprobación y la calificación de los hechos, para la determinación y la aplicación de las normas sean justificadas con la enumeración de las pruebas y la explicación razonada de los criterios utilizados para su valoración. Falta, a veces, la justificación de la opción entre las diferentes hipótesis posibles acerca de los hechos a comprobar. (Frondizi, 2009)

2.2.5.3.1.4. La fundamentación del derecho

Establecidos los hechos, se procede a valorar su significación jurídica. Para eso el juez comienza por ubicarlos dentro de los tipos que la ley considera al formular las categorías de los actos jurídicos, lo que le conduce a la calificación de la acción y a la determinación de la norma aplicable. (Ferreira, & rodríguez, 2009)

2.2.5.3.1.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Igartúa, (2009), indica lo siguiente:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juez emite un auto o sentencia, debe fundamentar las razones que hicieron declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda

b. La motivación debe ser clara

Al motivar las resoluciones judiciales, la redacción debe ser clara, es decir aplicar un lenguaje asequible, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimientos e infieren por sentido común.

Son aquellas reglas de la vida y de cultura general, formadas por inducción, a través de la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Es importante porque sirve para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.5.3.1.6. Aplicación de la sana critica

Hace referencia a la dimensión que debe de tener un juzgador, cobra mayor importancia el deber de motivar debidamente sus decisiones, se analizan los medios de prueba sin aislarlos de la persona, por ello se tiene en cuenta la conducta procesal de las partes, y el Juez se ve obligado a utilizar los medios técnicos y científicos. (Aguila, 2010)

2.2.5.3.1.7. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

a.La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

b.La motivación como la justificación externa. El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna. Dichas premisas pueden ser de tipos bastantes distintos. Se pueden distinguir: • Reglas de Derecho positivo. • Enunciados empíricos. • Premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas de Derecho positivo. La fundamentación de una regla en tanto regla de Derecho positivo consiste en mostrar su conformidad con los criterios de validez del ordenamiento jurídico. En la fundamentación de premisas empíricas puede recurrirse a una escala completa de formas de proceder que va desde los métodos de las ciencias empíricas, pasando por las máximas de la presunción racional, hasta las reglas de la carga de la prueba en el proceso.

2.2.5.3.2. El principio de congruencia procesal

2.2.5.3.2.1. Concepto

Conocido como principio de consonancia. Siendo entendido a través de aforismo ne eat judex ultra petita partium el cual implica que el juez no puede dar a las partes más de lo que piden, sino se produce esta identidad habrá una decisión judicial incongruente. Esta contravención a dicho principio generaría: a)Incongruencia citra o infra petita que se da cuando el juez en su decisión final omite pronunciarse sobre alguna de las pretensiones propuestas por las partes o sobre un punto controvertido ;b)Incongruencia extra petita que es cuando el juez se pronuncia sobre un pedido o pretensión no propuesto por las partes procesales , es decir sobre algo que no fue discutido en el proceso; c) Incongruencia ultra petita se da cuando el juzgador otorga más de lo que realmente pidieron las partes procesales , es un criterio cuantitativo , es decir basado en quantum o monto del petitorio. (Águila, 2007)

2.2.5.4. Clasificación de la sentencia

2.2.5.4.1 Sentencia declarativa

Para Chiovenda, (citado por Rioja, 2017) la sentecia declarativa (...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley.

2.2.5.4.2 Sentencia constitutiva

Cabanellas, (citado por Rioja, 2017) este tipo de sentencias es aquella sobre "la cual recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)"

2.2.5.4.3 Sentencia de condena

Siguiendo al mismo autor, Cabanellas, (citado por Rioja, 2017) sostiene que:

Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación". Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

2.2.6. Medios impugnatorios

2.2.6.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos de control y fiscalización de la decisiones del órgano jurisdiccional, a través de ello las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los perjudica por ello se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (Águila, 2007)

Por su parte, Carrión, (2004) sostiene que:

Impugnar significa combatir, contradecir, refutar o interponer un recurso contra una resolución judicial. Es decir, en el proceso, una vez dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes. Dicha facultad de impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales. La facultad de impugnar se ejerce regularmente a través de los recursos de apelación y el de nulidad, que tienen por objeto corregir las principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia. De esta forma una primera característica es que la sentencia queda susceptible de ser impugnada, por lo que su carácter es provisional. (p. 245)

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.8.2.1. Los remedios

Son formulados por quien se siente agraviado por actos procesales no contenidos en las resoluciones judiciales. (Bravo, 1997)

Los remedios están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. No ataca una resolución sino acto procesal, la notificación: pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales. Estos remedios, dentro de los cuales está la oposición, solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Por ejemplo, la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de notificación, etc. (Cárdenas, 2018, p.139)

2.2.1.8.2.2. Los recursos

Son formulados por quien se siente agraviado con el tenor de una resolución o parte de ella. (Bravo, 1997)

Cárdenas, (2018) afirma que:

Los recursos a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado. Los recursos se interponen contra resoluciones, para que, en virtud del *principio de la instancia plural*, pasen por nuevo examen a fin de subsanar vicios o errores; jurídicamente, la palabra recurso denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso.

Cuestionan la arbitrariedad y el error del órgano jurisdiccional; estando dirigidos a buscar la revisión de lo resuelto a efecto de que sea revocado, invalidado o modificado total o parcialmente. (Águila, 2007)

2.2.1.8.2.2.1. Clases de recursos

Según nuestro ordenamiento jurídico Título XXI del Código Procesal Civil, se encuentra regulado las clases de recursos impugnatorios: Reposición, apelación, casación, y de queja (Jurista editores, 2019).

1. La reposición

La reposición o recurso de retractación, reforma, revocación o suplica; es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió efectué su modificación o lo revoque., el plazo para interponer es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato) (Águila, 2007)

2. La apelación

Es el medio de impugnación contenido dentro de la ley, el cual se le confiere a un litigante que ha sufrido un agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener la revocación por un juez superior. (Cambranes, 2007)

Por otro lado Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ (2010) considera que es una petición que se hace al superior jerárquico para que repare los efectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior. Es el derecho que tiene las partes para impugnar las resoluciones judiciales que consideren agraviantes e injustas a sus intereses, con la finalidad que el superior jerárquico la modifique, las revoque o confirme según sea el caso.

3. La casación

Conforme al artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Sagástegui, 2003)

Por otro lado Mejía, (2006) afirma que solo procede la casación en los procesos de alimentos postulados ante los jueces de familia, es decir aquellos en que no exista prueba indubitable del vínculo familiar y se solicite alimentos.

4. La queja

Según el Código Procesal Civil en el articulo 401 establece que: "el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisible o improcedente un

recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación, en efecto distinto al solicitado." (Jurista editores, 2019, p. 548)

Del mismo modo, Bravo, (1997) sostiene que la queja es un recurso ordinario, empelado por una de las partes que se siente agraviada por la denegatoria de su recurso de apelación, dictaminada por el juez, generalmente de primera instancia.

2.2.1.8.3. Medio impugnatorio en el proceso examinado

En el proceso judicial en estudio, sobre fijación de pensión alimenticia, el Juez del Juzgado de Paz Letrado, resolvió declarando fundada en parte la demanda interpuesta por A, contra B. (Expediente N° 00225-2014-0-2506-JP-FC-01).

Dentro del plazo legal el demandado interpone recurso de apelación contra la referida sentencia, solicitando, que el recurso de apelación la eleve al superior en grado para que con mayor criterio la revoque y reformándola, se ordene declarar infundada en todos sus extremos.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre alimentos, por ende se fijó la pensión la alimenticia a la suma de S/.300 nuevos soles mensuales. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, por lo que en el plazo establecido por ley formulo la apelación.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Según Diccionario jurídico, (s/f)"Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones". (p.2)

2.2.2.1.2. Clasificación de los Alimentos:

Según Chávez, (2017), lo clasifica por su:

a) Origen.- Asu vez se dividen en voluntarios y legales

Voluntarios.- este tipo de alimentos tiene como fuente de la obligación la voluntad libre y es establecida como una declaración por pacto o por una disposición testamentaria. Como por ejemplo, cuando se establece una obligación alimentaria a favor de un tercero por un contrato.

Legales.- esta obligación nace de la propia ley como la del marido y la esposa, padres e hijos y demás descendientes, es referida a la obligación entre personas que tienen una relación de parentesco. Por ejemplo los ex cónyuges que presentan una situación de indigencia, los concubinos por indemnización, etc.

b) Objeto.- se dividen en naturales y civiles.

Naturales.- los alimentos comprenden elementos fundamentales para la vida y sustento de la persona como el vestido, vivienda, salud entregada a favor de este.

Civiles.- referentes a otras necesidades de la persona como las morales e intelectuales. Son aquellos alimentos necesarios para la sociabilidad de la persona dentro de su entorno.

c) Amplitud.- se dividen en necesarios y congruos.

Necesarios.- llamados también amplios ya que hace referencia a aquellos imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas de las personas y los cuales comprende tanto a los alimentos naturales como a los civiles.

Congruos.- también llamados alimentos restringidos los cuales comprenden lo estrictamente necesario para la vida del ser humano, se hace referencia solo a los alimentos naturales. Por ejemplo cuando el mayor de edad sea indigno de suceder este solo podrá exigir lo estrictamente necesario para sobrevivir. Por todo ello se entiende por alimentos congruos a aquellos alimentos que engloban solo lo conveniente.

d) Duración.- se sub clasifican en temporales, provisionales y definitivos.

Temporales.- este tipo de alimentos tienen un tiempo de duración, son transitorios, como por ejemplo el caso de la madre del hijo extramatrimonial que solo cuenta con un determinado tiempo para la existencia de su derecho de alimentos.

Provisionales.- los alimentos son dados de forma provisional a la cónyuge o a los hijos menores por razones de emergencia o de necesidad, siempre y cuando estos estén estipulados en una demanda para que el juez fije un determinado monto provisional hasta que se fije un monto definitivo. En otras palabras los alimentos son provisionales hasta que lo normalicen con la determinación de un monto final.

Definitivos.- son alimentos que son conferidos de forma determinada por la existencia de una demanda firme, sin embargo, pueden ser evaluadas periódicamente a pedido del interesado.

e) Por los sujetos que tienen derecho

En nuestro ordenamiento los alimentos, según las personas que tiene derecho, pueden clasificarse en: derecho de los cónyuges, hijos y demás descendientes, los padres y demás ascendientes, hermanos y hacia los extraños.

2.2.2.2. Derecho de alimentos.

2.2.2.1. Concepto

El derecho a alimentos se pude definir estableciendo que es la facultad jurídica que tiene una persona, por si o por su representante legítimamente instituido, denominada acreedor alimentista para exigir a otra que se identifica como deudor u obligado alimentista, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio o de la filiación jurídica. (Gómez, 2007)

2.2.2.2.2. Características:

Según Aguilar, (2008) el derecho de alimentos tiene las siguientes características:

- a) **Personal:** Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.
- **b) Intransferible:** Este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos, ni mortis causa.
- **c) Irrenunciable:** Sirve a la persona y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.
- d) Imprescriptible: Los alimentos sirven para la sobre-vivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello, mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción de reclamarlo.
- e) Incompensable: De acuerdo al código ecuatoriano en su artículo 381 que dice: el que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba él; y así tenemos que el artículo 487 de Código Civil señala que el derecho alimentario es incompensable.
- **f) Intransigible:** El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino de los alimentos que es conservar la vida; sin embargo, lo que sí es posible es transigir el momento de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el Quantum, la cantidad o porcentaje.

- g) Inembargable: El derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables; en cuanto a la pensión así lo establece claramente el artículo 648 inciso c del Código Procesal Civil.
- h) Recíproco: Significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aun cuando generalmente estos alimentos se dan entre parientes, sin embargo esta reciprocidad admite algunas excepciones, como a los Ascendientes y descendientes, como también el divorciado o divorciada, el concubino o concubina y la madre extramatrimonial.
- i) Revisable: El artículo 482 del Código Civil señala en su primera parte que la pensión alimenticia se incrementa o reducen según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlo.

2.2.2.3. Obligación Alimentaria

2.2.2.3.1. Concepto

La obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuando a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Gallegos, & Jara, 2008)

La norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en el artículo anterior, sino también mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.7 del Código Procesal Civil. (Manrique, 2013).

2.2.2.2.4. Pensión Alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

Al respecto Tafur & Ajalcriña (2007) "es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas".

2.2.2.4.2. Característica

Sttephys (2014) manifiesta que de acuerdo con su naturaleza, la obligación alimentaria cuyo objeto es la sobrevivencia del acreedor está dotada de una serie de características que las distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente, cónyuge, concubina o concubinario.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades, características de una cosa o persona que permiten definir y calificar como mejor, peor o igual. (Diccionario enciclopédico, 2009)

Carga de la prueba. Es un principio del derecho procesal, la carga de la prueba como regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en virtud de la veracidad en un juicio en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente (Enciclopedia jurídica, 2014)

Derechos fundamentales. Son derechos indispensables para asegurar a todo ser humano la posibilidad concreta de una vida con amplia libertad y justicia de un país determinado. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Distrito Judicial. El distrito juridicial precisa la amplitud de la competencia de una jurisdicción, ya desde el punto de vista geográfico, ya en lo que concierne al valor del litigio. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Doctrina. Conjunto de tesis, opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no

legisladas, se puede decir que tiene importancia como fuente mediata del derecho. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Evidenciar. Probar con claridad lo que se afirma o lo que se aduce ,empeño de todo litigante en cuanto a los hechos controvertidos. (Cabanellas, 2001).

Expediente. Es el conjunto de piezas de carácter instrumental, escritos, documentos y otros, que constituye la documentación del proceso. (Asociación Peruana de Investigación APICJ 2010)

Hermenéutica: Ciencia que interpreta los textos escritos y fija su verdadero sentido. (Cabanellas, 1996).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1996)

Juez "a quo". (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico. (Véase Juez "Ad Quen") (Poder Judicial, 2013)

Juez "ad quem". Se trata de aquel ante el cual se interpone apelación contra el fallo dictado por otro inferior o juez o aquo. (Cabanellas, 2001)

Juzgado. Conjunto de jueces e órgano jurisdiccional que concurren a dictar una sentencia, dícese del tribunal donde despacha el juez, oficina en que labora el juez. (Cabanellas, 2001)

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a un juicio ante el órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Cabanellas, 2001)

Medios probatorios. Los diversos elementos licitos que sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio. (Cabanellas, 2001)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente. Perteneciente o correspondiente a algo. (Cabanellas, 2001)

Primera instancia. Es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes y solicitar nueva resolución ante un tribunal o juez, superior. (Cabanellas, 2001).

Sala. Denominación que en los tribunales, colegiados, se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1996)

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue ante un tribunal superior con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior. (Cabanellas, G. 1996)

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

III. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00225-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2020; son de rango muy alta y alta calidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía, J. (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012)

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por

Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal & Mateu 2003)

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso – causa litis, esto es, interacción de ambas partes; concluido por sentencia establecido por dos órganos jurisdiccionales, en el presente caso en concreto la sentencia de primera instancia fue fundada en parte y segunda instancia confirma primera sentencia; perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: del expediente N° 00225-2014-0-2506-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2019; sobre fijación de pensión alimenticia, tramitado en vía procedimental - proceso único; perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, situado en la ciudad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64)

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada". (p. 64)

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno". (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente

estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014)

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE — Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos Valderrama, S. (s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del

instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en

la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4.**

4.7. Matriz de consistencia lógica

"La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología". (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

Campos, (2010) "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación." (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE Nº 00225-2014-0-2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de pension alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°00225-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda i nstancia, sobre fijación de pension alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00225-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios yjurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00225-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2020; son muy alta y alta.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes, es rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
PECIFICO	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la segunda sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
ES	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango mediana.

¿Cuál es la calidad de la parte
resolutiva de la sentencia de
segunda instancia, con énfasis
en la aplicación del principio de
congruencia y la descripción de
la decisión?

Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2005)

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pension alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

ı de la imera	Evidencia Empírica	Parámetros		Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia		2 112 112 112 112	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Par			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE : N° 00225-2014-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : X ESPECIALISTA : Y DEMANDADO : B DEMANDANTE : A Resolución Nro. CINCO Nuevo Chimbote, veintitrés de octubre Del Año Dos mil Catorce SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido				X				~	91		

	emite la siguiente Sentencia FUNDAMENTOS	del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				7	
Postura de las partes	IANTECEDENTES 1Con escrito de folios 10 a 14 A, interpone demanda de alimentos contra B, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos ascendente S/. 600.00 Nuevos Soles, a favor de su menor hijo C; Sustenta su pretensión, que producto de su relación extramatrimonial procrearon a su menor hijo, su persona viene asumiendo sola los gastos que generan las necesidades básicas de su menor hijo, toda vez que el demandado no cumple de manera constante con las necesidades del menor hijo pese que trabaja en la empresa SIMA ASTILLEROS como Contador, labor por la cual percibe un ingreso mensual de S/. 1,500.00, encontrándose en capacidad económica de cumplir con el monto peticionado. 2Admitida la demanda con resolución número uno, de folios 15, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado, el mismo que cumplió con absolver, teniéndose por contestada la misma conforme en la resolución tres de folios 53.	expuestos por las partes. Si cumple		X			

Fuente: expediente N° 00225-2014-0-2506-FC-JP-01, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango, alta, esto responde a que la calidad de la introcuccion y postura de las partes, alcanzaron un rango de alta y mediana calidad.

Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre sobre fijación de pension alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

el -			Calidad de la motivación de la				(Cali	a			
de era			mo	tivació	n de	los	parte					
ime			hech	os y el	der	cho	co	considerativa				
ativ	Evidencia empírica	Parámetros					la sentencia d				de	
de j							primera instancia				ıcia	
considerati encia de pr instancia			Muy baja	Baja Mediana		alta	baja		Mediana		alta	
			Iuy	Baja Medj	Alta	Muy	Muy	Baja	Tedi	Alta	Muy	
sent			_	B	A	2	~	B	2	A	~	
Parte sent			2	4 6	8	1	[1 -	[5 -				
						0	4]	8]	12]	16]	20]	

Petitorio
PRIMERO. - Es materia de
pronunciamiento por parte de este Órgano
Jurisdiccional, el proceso de alimentos
interpuesto por A, en la que solicita que el
emplazado B, acuda con una pensión de
alimentos a favor de su menor hijo C, en un
monto equivalente a S/. 600.00 Nuevos
Soles, de sus remuneraciones.
Finalidad del Proceso
SEGUNDO En principio, debe tenerse en
cuenta que la finalidad del proceso judicial
es resolver un conflicto de intereses o
eliminar una incertidumbre, ambos con
relevancia jurídica, de conformidad con el
artículo III del Título Preliminar del Código
Procesal Civil, dentro de un debido proceso
como garantía constitucional. Asimismo, es
preciso tener en cuenta que conforme a la
doctrina más reciente, el proceso es
concebido como el instrumento o
mecanismo de que se vale el Juzgador para
la satisfacción de pretensiones
(reclamaciones formalmente dirigidas por un
miembro de la comunidad contra otro, ante
órgano público específicamente instituido
para satisfacerlas).
Legitimidad e interés para obrar y
competencia del Juzgado de Paz Letrado
TERCERO Con la copia del documento

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en fiunción de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique			X				18
 es, que et recepter accompique	<u> </u>				<u> </u>		

nacional de identidad a fojas 02 y la Partida	las expresiones ofrecidas). Si				
de Nacimiento de fojas 03, la demandante,	cumple.				
ha acreditado indubitablemente su identidad,					
capacidad, interés y legitimidad para obrar,					
de conformidad con lo previsto en el artículo					
VI del Título Preliminar del Código Civil y					
artículo 58° del Código Procesal Civil; por					
otro lado, la demandante domicilia en el					
Urb. Nicolas de Garatea Mz. "8" Lte. 51 -					
Nuevo Chimbote; por lo que este Juzgado					
resulta competente para conocer el presente					
proceso, conforme lo prevé el artículo 24					
inciso 3 del Código Procesal Civil.					
Los alimentos como derecho humano					
fundamental.					
CUARTODoctrinariamente se ha afirmado					
la relación estrecha que existe entre los					
alimentos y el derecho a la vida, siendo éste					
último el primer bien que posee una persona,					
surgiendo el interés de conservarlo y la					
necesidad de protegerlo procurándose los	1. Las razones se orientan a	\bot			
medios indispensables. Esta ha sido la razón	evidenciar que la(s) norma(s)				
fundamental para que los ordenamientos	aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y				
jurídicos se preocupen por contar con leyes	pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica				
que resalten la importancia de los alimentos	que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez				

	como un bien vital por tratarse de un	formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra			
9	derecho fundamental, tal y conforme se ha	norma del sistema, más al			
Motivación del derecho	precisado en la Casación N° 2190-2003-	contrario que es coherente). Si cumple			
der	SANTA, donde: "Los alimentos constituye	2. Las razones se orientan a			
्। 		interpretar las normas aplicadas. (El contenido se		- 7	
u u	un derecho humano fundamental de atención	orienta a explicar el procedimiento utilizado por el		X	
Ció Ció	prioritaria, que se encuentra estrechamente	juez para dar significado a la			
IVa	ligado a la subsistencia y desarrollo de la	norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el			
loti	persona, por lo que goza de protección".	juez) Si cumple			
2		3. Las razones se orientan a respetar los derechos			
	CUARTO Doctrinariamente se ha afirmado	fundamentales. (La motivación evidencia que su			
	la relación estrecha que existe entre los	razón de ser es la aplicación			
	alimentos y el derecho a la vida, siendo éste	de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la			
		legalidad). Si cumple			
	último el primer bien que posee una persona,	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los			
	surgiendo el interés de conservarlo y la	hechos y las normas que			
	necesidad de protegerlo procurándose los	justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay			
	medios indispensables. Esta ha sido la razón	nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión			
	fundamental para que los ordenamientos	y las normas que le dan el			
	jurídicos se preocupen por contar con leyes	correspondiente respaldo normativo). Si cumple			
		5. Evidencia claridad (El			
	que resalten la importancia de los alimentos	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de			
	como un bien vital por tratarse de un	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos			
	derecho fundamental, tal y conforme se ha	tópicos, argumentos retóricos.			
	precisado en la Casación N° 2190-2003-	Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo			
	SANTA, donde: "Los alimentos constituye	es, que el receptor decodifique			
	un derecho humano fundamental de atención	las expresiones ofrecidas). Si cumple.			
		•			
	prioritaria, que se encuentra estrechamente				
	ligado a la subsistencia y desarrollo de la				
	persona, por lo que goza de protección".				

QUINTO El artículo 6° de la Constitución	
Política del Perú ha señalado en su segundo	
párrafo que "es deber y derecho de los	
padres alimentar, educar y dar seguridad a	
sus hijos", derecho fundamental que ha	a
alcanzado desarrollo normativo en el	
artículo 472° del Código Civil que indica:	:
"se entiende por alimentos lo que es	s
indispensable para el sustento, habitación,	
vestido y asistencia médica, según la	a
situación y posibilidades de la familia", y en	
el artículo 92° del Código de los Niños y	y
Adolescentes. Siendo importante destacar	r
que dicho derecho ha encontrado	
receptividad en el artículo 25 de la	a
Declaración Universal de Derechos	
Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la	a
Convención sobre los Derechos del Niño.	
SEXTO Los alimentos para los niños,	
niñas y adolescentes buscan cubrir su	1
sustento, la habitación, el vestido,	
educación, salud, la instrucción y	y
capacitación para el trabajo así como la	a
recreación.	
Criterios para fijar los alimentos.	

SÉTIMO Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y
también por su propia minoría de edad; 3.
Capacidad del obligado: La persona a quien
se reclama el cumplimiento de los alimentos
debe estar en condiciones de suministrarlos;
y, 4. Fijación de pensión proporcional: La
pensión de alimentos debe ser fijada en
suma o porcentaje razonable, que guarde
equiparidad con las posibilidades con que

cuenta éste para atenderlas y sobre todo las			
necesidades del alimentista, teniendo			
presente además sus ingresos económicos en			
caso se conozca dicha información.			
OCTAVO El artículo cuatrocientos			
ochenta y uno del Código Civil, dispone			
que: "Los alimentos se regulan por el juez en			
proporción a las necesidades de quien los			
pide y a las posibilidades de quien debe			
darlos, atendiendo además a las			
circunstancias personales de ambos,			
especialmente a las obligaciones a que se			
halle sujeto el deudor. No es necesario			
investigar rigurosamente el monto de los			
ingresos del que debe prestar los alimentos";			
aspectos que guardan congruencia con los			
puntos controvertidos fijados en audiencia			
única.			
Análisis del Caso:			
NOVENO A tenor de lo dispuesto en el			
artículo 92 del Código del Niño y			
Adolescente, se considera alimentos, lo			
necesario para el sustento, habitación,			
vestido, educación, instrucción y			
capacitación para el trabajo, asistencia			

médica y recreación del niño o del				\neg
adolescente. También los gastos del				
embarazo de la madre desde la concepción				
hasta la etapa del postparto, dispositivo legal				
aplicable al presente caso.				
upiteuste ui presente euso.				
DÉCIMO La función propia de la prueba				
es tomar convicción en el Juez acerca de la				
existencia o inexistencia de los hechos				
discutidos por las partes, conforme lo				
dispone el artículo 188° del Código Procesal				
Civil; medios probatorios que deben ser				
valorados en forma conjunta y razonada, tal				
y conforme lo establece el artículo 197° del				
Código Procesal Civil, teniendo presente				
además que quien afirma un hecho debe				
probarlo a tenor de lo dispuesto por el				
artículo 196° del cuerpo legal citado.				
Estado de necesidad de las menores				
DÉCIMO PRIMERO. - En relación a las				
necesidades del alimentista es de considerar				
que conforme se desprende de su acta de				
nacimiento en la actualidad la menor				
cuentan con un año, minoría de edad que le				
permite recurrir al órgano.				
jurisdiccional a través de su representante				

legal (madre) reclamando pensión de							l
alimentos. Con las necesidades de sustento							l
diario, aparecen la habitación, vestido,							l
educación, asistencia médica, recreación del							l
niño, como complemento para contribuir a							l
su normal desarrollo, haciéndose presente							l
que conforme avance en edad se requiere de							l
instrucción y capacitación para el trabajo,							
conforme al artículo 92° del Código de los							l
Niños y Adolescentes, en el caso en							l
concreto, la demandante señala que su							l
menor hijo es Hipertónico (músculos							l
rígidos); y además, sufre de la vista derecha,							l
para lo cual acompaña la ficha referencial							l
institucional y copia de su tarjeta de cita en							l
el Instituto Regional de Oftalmología de la							l
ciudad de Trujillo. Todo ello engloba el							l
estado de necesidad del alimentista que debe							l
ser cautelado a través del presente proceso.							l
En ese sentido, debe tenerse en cuenta el							l
estado de necesidad del menor hijo, por la							l
imposibilidad que tienen para satisfacer sus							l
necesidades, por lo que sus progenitores							l
están en la obligación de acudirles con una							l
pensión de alimentos.							
Posibilidades, obligaciones del demandado y							
		•	•		 		

fijación de la pensión alimenticia	1	1			1	 1
njacion de la pension anniendera						
DÉCIMO SEGUNDO El tener la						
condición de padre o madre genera la						
obligación de prestar alimentos a los hijos,						
derecho que se orienta a proteger la vida						
proyectándose a otorgar condiciones						
mínimas de desarrollo al menor,						
conservando su salud y salvaguardando su						
proyecto de vida. Corresponden a ambos						
padres cumplir con sus deberes y al Estado,						
a través de sus órganos jurisdiccionales,						
velar por el respeto de los derechos de los						
niños; de allí nace el sentido de						
responsabilidad, siendo inválidos los						
argumentos en sentido contrario que atentan						
lo constitucionalmente reconocido, más si de						
ello depende la vida, salud, educación y						
capacitación para el trabajo de otros. Las						
dificultades físicas y económicas que afectan						
a los padres son posibles ser superadas;						
admitir lo contrario implicaría aceptar y ser						
parte de un comportamiento irresponsable,						
dejando al desamparo a los niños y						
adolescentes.						

 ,	, ,	 	 , , , , , , , ,
DÉCIMO TERCERO La accionante en			
su escrito de demanda sostiene que el			
demandado goza de buena solvencia			
económica toda vez que viene trabajando en			
la empresa SIMA ASTILLEROS			
(Contador), labor por la cual percibe un			
ingreso mensual, pero no presenta medio			
probatorio alguno, a fin de probar su alegato.			
DÉCIMO CUARTO Por su parte el			
demandado, en su escrito de contestación de			
demanda de folios 49 a 55, sustenta que en			
la actualidad no cuenta con trabajo y es una			
persona insolvente, por cuanto es estudiante			
universitario y su padres corren sus gastos			
de manutención y educación, presentando			
como medio probatorio la constancia de			
emitida por la Universidad Católica Santo			
Toribio de Mogrovejo que obra a folios 37			
de autos y su declaración jurada de ingresos			
económicos que obra a folio 23 de autos.			
Documento que es referencial para el			
Juzgado, toda vez que al ser realizado de			
parte su valor probatorio se debe merituar en			
forma conjunta con los demás medios			
probatorios ofrecidos por las partes.			

DÉCIMO QUINTO Al momento de fijar					
los alimentos, el Juez debe tener en cuenta:					
a) las necesidades de quien los pide y b) las					
posibilidades de quien debe darlos. En					
cuanto al primer supuesto como se ha					
expuesto, la demandante acompaña copia de					
la ficha de referencia institucional y tarjeta					
de cita del Instituto Regional Oftalmológico,					
además de las boletas de venta por productos					
para menor, por lo cual s demuestra el					
estado de necesidad de la menor. En cuanto					
al segundo supuesto debe verificarse si el					
demandado está en condiciones de acudir a					
la menor alimentista con la pensión que se					
demanda, esto es, que el Juez debe					
considerar las circunstancias personales del					
demandado y las obligaciones que deba					
cumplir; en el caso en concreto el					
demandado señala que no labora, al ser					
estudiante universitario, siendo sus padres					
quienes cubren sus estudios y manutención,					
además que ha dejado de laborar; frente a					
ello teniendo presente que los padres deben					
asumir sus responsabilidades con sus hijos,					
se debe ponderar el derecho a constitucional					
a los alimentos del menor hijo, que involucra					
directamente el derecho a la vida, frente a					

los derechos de educación del padre, siendo					
que el mismo no tiene imposibilidad para					
laborar a la par de continuar con sus estudios					
superiores.					
PÉGINA GIVEN D					
DÉCIMO SEXTO Dentro de este					
contexto y atendiendo a la naturaleza de la					
pretensión contenida en la demanda debe					
ponderarse las necesidades de la alimentista					
por estar de por medio también la protección					
del derecho a la vida, atribuyéndose al					
demandado su cumplimiento porque: 1. Es					
el padre del menor; 2.No se encuentra					
imposibilitado de trabajar; 3. No demuestra					
tener carga familiar adicional y 4. Los					
recursos económicos no resultan					
determinantes para fijar el monto de la					
pensión, pues la norma nos hace referencia a					
las posibilidades con las que cuenta el					
obligado, encontrándose dentro de ellas las					
posibilidades de trabajar y procurarse lo					
necesario para atender los alimentos					
reclamados.					
,					
DÉCIMO SÉTIMO En tal sentido, el Juez					
debe de fijar en forma prudencial los					
alimentos, esto es, que a su criterio esté					
dentro de las posibilidades del demandado,					

conforme se ha e	expuesto en la Ejecutoria
Suprema recaída e	en el Expediente N° 3065-
1998-Junín. Siend	do así, corresponde fijar la
pensión alimentic	ria mensual en cantidad
prudencial de TRE	ESCIENTOS CON 00/100
NUEVOS SOLES	S, a favor del menor
alimentista, monto	o que permitirá contribuir
en los gastos de a	alimentación y otros que
deben afrontar los	s alimentistas, dejándose
también sentado qu	ue la obligación de prestar
alimentos correspo	onde a ambos padres.

Fuente: expediente N° 00225-2014-0-2506-FC-JP-01, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Esto se debió a la evaluación de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta,

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre sobre fijación de pension alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	co	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión				reso	lutiva	de la	a part sente istanc	ncia
Parte res sentenci ins			Muy baja	2 Baja	2 Mediana	Alta	ص Muy alta	I Muy baja	Baja [3 - 4]	n Mediana	et [7-8]	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISION Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple			3	•	X	[1-2]	[3-4]	[5-0]	[/- 0]	[2-10]

	cision
•	_
•	_
	S
•	_
	പ
	≖
	ğ
	7
	_
	_
	a
	<u>ಡ</u>
	o
-	_
_	0
	5
	_
•	5
-	⋍
•	_
	J
	Á
	\sim
•	_
	உ
	-
	<u>[</u>
	Š
	Ă٦
	৺
•	╮

FALLO Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda DE ALIMENTOS interpuesta por A; en consecuencia, ORDENO: Al demandado B, acuda a su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual del TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES mensuales, cantidad que será endosada a favor de A, en representación de su menor hijo y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, 18 de junio del 2014, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costos. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley Nº 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley

- **1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
- **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

 \mathbf{X}

10

Fuente: expediente N° 00225-2014-0-2506-FC-JP-01, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia se halló un rango de muy alta. Esto se derivó del análisis de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta; respectivamente.

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre sobre fijación de pension alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

a de la egunda a	Evidencia Empírica Parámetros		trodu	cciói	de la 1, y de as par		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
P _s			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. 2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00225-2014-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : P ESPECIALISTA : Q. DEMANDADO : B DEMANDANTE : A Resolución número DOCE. Nuevo Chimbote, Quince de Julio Del año dos mil quince	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del tenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones				X							

		ofrecidas. Si cumple.				8	
Postura de las partes	februiantemente no conter con un trobaio todo vez que es estudiente	impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del		X			

quiere eludir su responsabilidad, solo solicita que sea más asequible a sus posibilidades. Que tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen Fiscal que obra a folios 96 quien opina con que se Confirme la sentencia; se señaló visita de la causa el mismo que se llevó a cabo conforme consta en la certificación de folios 105.						
Y siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución;						

Fuente: expediente N° 00225-2014-0-2506-FC-JP-01, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó del análisis de la calidad de sentencia de la introducción, y la postura de las partes alcanzando un rango de alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre sobre fijación de pension alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

iderativa encia de nstancia	Evidencia empírica	Parámetros	m	Calid otiva chos y	ción	de lo	OS		consid entend	derati	la par va de l segun cia	la
Parte consider de la sentenci segunda insta			Muy baja	₽ Baja	o Mediana	∞ Alta	10 Muy alta	efeq Mn Maja [1 - 4]	Baja [8 - 5]	Mediana [9 - 12]	[13- 16]	Muy alta

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO: Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, no obstante ello, también puede ser confirmada si el Ad quo luego de absolver el grado y analizar la materia controvertida la encuentra arreglada a ley, sin perjuicio de corregir algunos errores o en su caso poder integrarla de darse los supuestos previstos en la norma adjetiva pertinente.

SEGUNDO: Que, del análisis de los autos se verifica que A, solicita alimentos para su menor hijo C, de once meses de edad a fin de que el demandado cumpla con pasarle una pensión de S/. 600.00 soles mensuales.

TERCERO: Que el monto de pensión alimenticia se señala en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el **artículo 481° del Código Civil,** esto es: Las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado; además se debe tener en cuenta las circunstancias que envuelven a ambas partes, acreedor y deudor y especialmente a lo que pasa con éste último, lo que se infiere que para el Juez debe realizar una

	1. Lasc razones evidencian la						
	selección de los hechos probados o						
	improbadas. (Elemento						
	imprescindible, expuestos en forma						
	coherente, sin contradicciones,						
	congruentes y concordantes con los						
,	alegados por las partes, en función						
	de los hechos relevantes que						
'	sustentan la pretensión(es). Si						
,	cumple.						
	2. Las razones evidencian la						
•	fiabilidad de las pruebas. (Se						
	realiza el análisis individual de la						
l	fiabilidad y validez de los medios						
	probatorios si la prueba practicada						
•	se puede considerar fuente de						
	conocimiento de los hechos, se ha		T 7				
L	verificado los requisitos requeridos		\mathbf{X}				
	para su validez). Si cumple.						
	3. Las razones evidencian						
	aplicación de la valoración						
	conjunta. (El contenido evidencia						
l	completitud en la valoración, y no						
	valoración unilateral de las						
	pruebas, el órgano jurisdiccional						
	examina todos los posibles						
	resultados probatorios, interpreta la						
	prueba, para saber su significado).						
	Si cumple.						
	4. Las razones evidencia aplicación						
	de las reglas de la sana crítica y las						
	máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción						
	respecto del valor del medio						
	respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de						
	un hecho concreto). No cumple.						
	5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i>						
,	del lenguaje no excede ni abusa del						
,	uso de tecnicismos, tampoco de						
	lenguas extranjeras, ni viejos						
,	ienguas entunjeras, in viejos			l	l		

10

tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de

vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique la expresiones ofrecidas. Si cumple

intensa actividad de verificación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

<u>CUARTO</u>: Que, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando supra, el aquo realiza un análisis respecto al estado de necesidad de los menores hijos, concluyendo que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presumen, más aun teniendo en cuenta que el menor C, es Hipertonico (Musculos Rigidos) y también padece de la enfermedad Nistalmina que no le permite ver de manera correcta con el ojo derecho.

Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos.

QUINTO: Que se encuentra probado en autos y no existe mayor discusión en el hecho que el demandado es un estudiante universitario que aspira a obtener la carrera de Contador Público y como tal no obtiene ingresos propios, sino por el contrario es una persona dependiente de su señor padre quien le solventa los gastos, sin embargo, existen periodos en que sí puede o tiene el tiempo suficiente para trabajar como es el caso de haber laborado como Supervisor de Seguridad en el mes de Febrero del año 2014, según certificado de trabajo de folios treinta y nueve.

Aunado a lo anterior también es cierto que los estudiantes universitarios pueden trabajar y generarse ingresos desempeñando ocupaciones en tiempo partido, aunque con una retribución diferente a los que perciben en jornada completa.

En ese contexto la pensión señalada por la Juez de Paz Letrado debe reajustarse prudente y razonablemente atendiendo a la circunstancia por la que está pasando el obligado, sin que este hecho permita desconocer las urgentes necesidades que tiene su menor hijo que, por su tierna edad, sus necesidades no permiten contemplaciones, debiendo asumir el obligado una activa postura de responsabilidad paternal, doblegando esfuerzos para acudirle con una pensión decorosa; en ese sentido no se comparte la opinión del Representante del Ministerio Público al opinar que se confirme la sentencia en el monto, pues no se ha considerado en el dictamen la circunstancia de estudiante universitarios que tiene el obligado.

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.

X

SEXTO: De otro lado, es pertinente recordarle al apelante que en este proceso no se encuentra en discusión la obligación alimentaria de la demandante de quien se presume coadyuva al sostenimiento de su menor hijo, pero ni aún así y ni con lo fijado por la Juez resulta suficiente para la manutención de un hijo que por sus tierna edad, necesita satisfacer muchas necesidades, no solo de salud sino de alimentación, vestimenta y cuidados.					
necesidades, no solo de salud sino de alimentación, vestimenta y cuidados.					

Fuente: expediente N° 00225-2014-0-2506-FC-JP-01, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 5 se puede apreciar que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana. Ello se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy baja; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre sobre fijación de pension alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	col	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
Parte res sentenci ins			Muy baja	Baja	2 Mediana	Alta	o Muy alta	Muy baja	gg B [3 - 4]	Mediana	et IV [7-8]	Muy alta		
Aplicación del Principio de Congruencia	RESOLUCIÓN Por las consideraciones expuestas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución número cinco de fecha veintitrés de Octubre del año dos mil catorce la misma que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos y fija como pensión mensual el monto equivalente a la suma de Trescientos Nuevos Soles) y REFORMANDOLA EN EL MONTO se fija la pensión mensual en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES a favor de su menor hijo C, en los seguidos por A, contra B, sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X							

decisión	me dec 2.	El pronunciamiento evidencia dención expresa de lo que se ecide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia dención clara de lo que se decide u				9
Descripción de la d	3. qui pre rec obl des cui	rdena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a uién le corresponde cumplir con la retensión planteada/ el derecho eclamado/ o la exoneración de una bligación/ la aprobación o esaprobación de la consulta. Si tumple	X			
Descr	4. me cor cos si f 5. del	El pronunciamiento evidencia dención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración fuera el caso. No cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del				
	len tóp ase vis rec	so de tecnicismos, tampoco de enguas extranjeras, ni viejos spicos, argumentos retóricos. Se segura de no anular, o perder de ista que su objetivo es, que el eceptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				

Fuente: expediente N° 00225-2014-0-2506-FC-JP-01, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente $N^{\circ}00225$ -2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2018

		or variously various various	Cal		ión de ensio		ub		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable		aiii	ensioi	ies		Calificación de las dimensiones				Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
		Introducción Postura de				3 7			[9 - 10]	Muy alta					
	Parte expositiva					X			[7 - 8]	Alta					
					***			7	[5 - 6]	Mediana					
ıcia		las partes			X				[3 - 4]	Baja					
nstar									[1 - 2]	Muy baja					
era i	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					35
prim									[13 - 16]	Alta					33
Calidad de la sentencia de primera instancia		Motivación de los hechos				X		18	[9- 12]	Mediana					
enter		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
e la s									[1 - 4]	Muy baja					
ad de			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
`alid	Parte	Aplicación del Principio de					X	10							
	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
1									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00225-2014-0-2506-FC-JP-01, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 7, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, pertinentes.

-		Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones										de la varia de segun		dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable			um	пеняю	nies		Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta
	Muy Baja Baja Media na Alta Muy Alta						[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5								
	Parte expositiva Parte considerativa	Introducción Postura de				3 7			[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
					•		8	[5 - 6]	Mediana						
ncia		las partes				X			[3 - 4]	Baja					
nstaı									[1 - 2]	Muy baja					
ıda i			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
segui									[13 - 16]	Alta				27	
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Motivación de los hechos				X		10	[9- 12]	Mediana					
enter		Motivación del derecho	*7						[5 -8]	Baja					
la se			X						[1 - 4]	Muy baja					
ad de			1	2	3	4	5		[9 - 10] Muy al						
Calida	Parte	Aplicación del Principio de					X	9							
	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
_									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00225-2014-0-2506-FC-JP-01, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre; Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron alta, mediana y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El objetivo del presente trabajo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, recaída en el expediente Nº 00225-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente, (ver cuadros 7 y 8), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Entonces, teniendo en cuenta que las sentencias examinadas se ubicaron en el rango muy alta y alta calidad, de acuerdo al nivel previsto [33-40], la sentencia primera instancia alcanzó el valor de 35; y la sentencia de segunda instancia 27, se advierte que la primera sentencia es más rigurosa para su proyección que la sentencia de segunda instancia, quizá esto se deba el juez de primera instancia tuvo que atender todo lo que se expuso en la demanda y contestación de demanda, a diferencia de la segunda instancia, hace mayor énfasis a lo alegado por la parte demandada.

En el mismo orden de ideas, veamos los resultados en cada dimensión

Con respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango alta, estos resultados se obtuvieron sobre la base de los respectivos componentes que vendrían a ser las sub dimensiones; asimismo en la introducción también ambas fueron de rango alta, en cuanto a la sub dimensión de postura de las partes, la primera sentencia fue de rango mediana a diferencia de la segunda sentencia que fue de rango alta.

Del mismo modo, en la parte considerativa de la primera sentencia fue de rango alta, diferente a la segunda sentencia que fue de rango mediana, en la sub dimensión motivación de los hechos ambas sentencias fueron de rango alta, referente a la motivación del derecho, ambas también fueron de rango muy alta.

Por otro lado, en la última etapa del objeto de estudio que vendría a ser la parte resolutiva, ambas sentencias examinadas fueron de rango muy alta, en función a la calidad de sus componentes (indicadores), que son la aplicación del principio de congruencia, se evidencia que ambas sentencias lograron ubicarse en un rango de muy alta; en cuanto a la descripción de la decisión, en la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, diferente a la sentencia de segunda instancia que fue de rango alta, esta diferencia podría ser a la forma de redacción de las sentencias.

Es preciso indicar que las sentencias se derivaron de un proceso único, para Para Ascencio (2008), las sentencias son aquellas resoluciones judiciales que resuelven un incidente o el fondo mismo del conflicto de intereses. Si resolvieran un incidente dentro del proceso se denominan sentencias interlocutorias, y si lo resuelto es el fondo del negocio, entonces reciben el nombre de sentencias definitivas. (p.177); teniendo en cuenta lo antes indicado, del proceso surge una pensión alimenticia a favor del menor alimentista, donde se acreditó con la partida de nacimiento, copia de control de vacunas, a su vez boletas gastos, por lo que solicita S/ 600.00 mensuales. Si bien es cierto la parte demanda contradijo en parte, esto fue desestimado por el magistrado, donde en la sentencia de primera instancia indica. (...), debe ponderarse las posibilidades del alimentista por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar; 3. No demuestra tener carga familiar adicional y 4. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados (Décimo sexto considerando de la sentencia de primera instancia).

No obstante, la sentencia de segunda instancia confirmo la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte y reformándola en el monto, por las siguientes razones; que se encuentra probado en autos y no existe mayor discusión en el hecho que el demandado es un estudiante universitario que aspira a obtener la carrera de Contador Público y como tal no obtiene ingresos propios, sino por el contrario es una persona dependiente de su señor padre quien le solventa los gastos, sin embargo, existen periodos en que sí puede o tiene el tiempo suficiente para trabajar como es el caso de haber laborado como Supervisor de Seguridad en el mes de Febrero del año 2014, según certificado de trabajo de folios treinta y nueve.

Aunado a lo anterior también es cierto que los estudiantes universitarios pueden trabajar y generarse ingresos desempeñando ocupaciones en tiempo partido, aunque con una retribución diferente a los que perciben en jornada completa (Quinto considerando de la sentencia de primera instancia)

De este modo, se evidencia la aplicación del principio de congruencia en ambas sentencias, porque existe coherencia entre las pretensiones planteadas y las decisiones adoptadas por el juez, también se aplicó la valoración y apreciación de la prueba, al respecto Olmedo (citado por División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015) la valoración de la prueba consiste en, el análisis y apreciación metódicos y razonados de los elementos probatorios y ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico.

En síntesis, las sentencias examinadas son resoluciones judiciales que pone fin a un conflicto de interés suscitados entre dos partes, emitidos por el órgano jurisdiccional.

VI. CONCLUSIONES

Al concluir el presente trabajo de investigación, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, recaída en el expediente Nº 00225-2014-0-2506-JP-FC-01, tramitada en el distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alta y alta calidad respectivamente.

Cabe resaltar que en el presente informe de investigación, la denominación de los niveles para establecer la calidad estuvieron orientados por los siguientes valores [1-8] muy baja; [9-16] baja; [17-24] mediana; [25-32] alta; y [33-40] muy alta.

Como se puede inferir, los datos extraídos determinó que la primera sentencia tuvo un valor de 35; mientras que en la segunda instancia el valor es de 27; por esta razón se afirma que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la segunda instancia fue de rango alta. En el que se resalta que la sentencia de primera instancia se ajusta más al cumplimiento de los criterios establecidos en la investigación; la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado- Sede MBJ Nvo. Chimbote, cuyo titular estuvo a cargo de examinar todo el proceso, demanda, contestación de demanda, audiencia y expedir sentencia, quizá por ello, fue más exhaustivo y eficiente la revisión, dando lugar a una redacción más completa, por lo que la sentencia de primera instancia alcanzó el nivel de muy alta, a diferencia de la segunda instancia que alcanzó en un valor de 27, que sería de rango alta, a penas alcanzo dicho nivel, esta diferencia subyace en que hubieron anuencia de algunos criterios, esto pudo ser, porque en segunda instancia suele atenderse más a la parte demanda es decir el apelante, que ha ambas partes.

En virtud de los resultados, ambas sentencias son susceptibles de entenderse, debido a que en su redacción registra párrafos con términos fáciles de entender, así como en los fundamentos normativos se explica la razón de su aplicación.

Finalmente, se puede asegurar que el proceso en estudio se aproxima al concepto vertido por Córdova, J. (2011) es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su

decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (pp. 328-329)

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2007). *El ABC del Derecho Procesal Civil* (3ra. Ed.). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil. EGACAL* Escuela de Altos Estudios Jurídicos. Lima- Perú: San Marcos
- Aguilar, Ch. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente Nº 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2017. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000045074
- Aguilar, B. (2008). La familia en el Código Civil Peruano. Lima: Ediciones Legales
- Arce, H. (2017). *Procurador identifica cuatro problemas en administración de justicia en Bolivia.* Recuperado de: http://spanish.peopledaily.com.cn/n3/2016/0509/c31617-9054739.html
- Ascencio, (2008). Teoria general del proceso. 4ta edición. Mexico: Editorial. Trillas
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010) *Derecho Procesal Civil I*. Lima: Editorial Ediciones Legales
- Bautista, P. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bravo, S. (1997). Medios Impugnatorios: Derecho Procesal Civil Antecedentes-Doctrina-Legislación-Modelos-Jurisprudencia. Lima: Editorial Rodhas
- Cabanellas, G. (1996). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual TOMO II C-CH. Revisada, actualizada y ampliada (24a. ed.). Argentina: Editorial Heliasta SRL

- Cabanellas, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual TOMO III D-E Revisada, actualizada y ampliada (26a. ed.). Argentina: Editorial Heliasta SRL
- Cabanellas, G. (1996). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual TOMO IV F-I Revisada, actualizada y ampliada (24a. ed.). Argentina: Editorial Heliasta SRL
- Cabanellas, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual TOMO V J-O. Revisada, actualizada y ampliada (26a. ed.). Argentina: Editorial Heliasta SRL
- Cabanellas, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual TOMO VI P-Q. Revisada, actualizada y ampliada (26a. ed.). Argentina: Editorial Heliasta SRL
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15a. ed.). Lima: Editorial Rodhas
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130 424050221.pdf
- Cambranes, A. (2007). Casos de procedencia del recurso de apelación especial y su explicación doctrinaria guatemalteca. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04 6728.pdf
- Cárdenas, J. (2008). "Actos Procesales y Sentencia". Recuperado de: http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html
- Cárdenas, C. (2018). Introducción al Derecho Procesal. Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo II (1ra. Ed.). Lima: Editorial Grijley E.I.R.L
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf
- Celis, M. (2009). Los procesos de familia desde la óptica del acceso a la justicia: hacia la consolidación del derecho procesal de familia. Recuperado de:

- https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b88d0b8045957bc297d6d77db27bf086/12.+Jueces++Marco+Antonio+Celis+V%C3%A1squez.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b88d0b8045957bc297d6d77db27bf086
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALIS IS.htm
- Cillero, B. (s.f). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Recuperado de: http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Código Procesal Civil. (2019). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil, Problema Fundamentales del Proceso. Lima: Editorial Tinco.
- Cornejo, S. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRIN_CIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.A_LIMENTOS_TESIS.pdf
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. (10ma ed.) Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo (tesis de pre grado). Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú. Recuperado de: https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Diccionario enciclopédica (2009). *Calidad*. Recuperado de: http://es.thefreedictionary.com/calidad
- Diccionario Jurídico (s/f). *Proceso.* [en línea]. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home

- /as servicios/as enlaces de interes/as orientacion juridica usuario/as dicciona rio juridico/p1
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica,(2015). *Manual del proceso civil*. Peru. Editorial Gaceta Juridica S.A.C.
- Enciclopedia jurídica (2014). *Derechos fundamentales del hombre*. Recuperado de: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derechos-fundamentales-del-hombre.htm
- Escobar, J. (2014). Nociones Básicas del Derecho Procesal Civil en el Código General del Proceso. Colombia: Ibagué. Grijley
- Ferreira, A & Rodríguez, M. (2009). *Manual de derecho procesal civil I.* Argentina: Alveroni Ediciones.
- Frondizi, J. (2009). La sentencia civil. Argentina. Platense S.R.L.
- Gallegos, Y. & Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*, Primera Edición, Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ganoza, D. (2010). *La motivación judicial*. Recuperado de: https://argumentacionjuridica.wordpress.com/2010/10/24/la-motivacin-judicial/
- Guimaraes, D. (2004). *La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva*. España. Bosch Editor.
- Gómez, G. (2007). *Los alimentos y la administración de justicia*. Recuperado de: http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. 4ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. La Prueba (2a.ed.). Perú:Editorial Gaceta Jurídica.

- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado de: https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil . Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá: Editorial Temis Palestra Editores
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Editorial Academia de la Magistratura (AMAG).
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Jurídicas*. Lima: Editorial Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Maldonado, R. (2015). "Regular Taxativamente La Obligación Alimentaria En Una Unión De Hecho Propio". Universidad Privada Antenor Orrego. Escuela de Postgrado-Sección de Postgrado de Derecho. Trujillo-Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/805
- Manrique, K. (2013). Derecho de familia. Lima, Perú: FFECAAT
- Masías, F. (s/f). *El proceso de alimentos y sus implicaciones*. Recuperado de: http://cac.pe/wp-content/uploads/pdf/proceso-alimentos.pdf
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Mejía, P. (2006). Derecho de Alimentos. Proceso Único, medios impugnatorios. Editorial ediciones Jurídicas. Lima, Perú.

- Montero, J. (2005). *la prueba en el proceso civil*. Cuarta edición. España. Editorial Aranzadi S.A.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima Perú:Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oderigo, M. (1982). *Lecciones de derecho procesal*. Tomos I y II, Ediciones Depalma, Buenos Aires.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de: http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194
- Pairazamán, H. (2014). *La Corrupción y los operadores de la administración de Justicia*. *Chimbote*. Recuperado de: http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupciony-los-operadores-de-la-administración-de-justicia
- Pérez, M. (2016). El Presidente ha decidido liderar lucha contra la corrupción.

 Recuperado de: http://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/ministra-perez-tello-el-presidente-ha-decididoliderar-lucha-contra-la corrupcion/
- Peña, A. (2016). Propuestas para el Sector Justicia y el Sistema de Justicia del Estado peruano. Recuperado de: http://www.parthenon.pe/mas/teoriageneral-del-derecho/propuestas-para-el-sectorjusticia-y-el-sistema-de-justicia-del-estado-peruano/
- Poder Judicial (2000). *Guía de Pautas Metodológicas Para la Elaboración de Sentencias*. Comisión Ejecutiva Del Poder Judicial. Secretaria Ejecutiva. Lima-Perú.
- Quisbert, E. (s.f.). *La pretensión procesal*. Recuperado de: http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf
- Radio Programas del Perú Noticias (2016). *Así está el Perú: Poder judicial es la segunda institución con más rechazo.* Recuperado de: http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086

- Ramírez, C. (2014). Las Declaraciones Juradas De Los Demandados Con Régimen Independiente Frente Al Interés Superior Del Niño En Los Procesos De Al imentos. (posgrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo-Perú. Recuperado de: http://www.academia.edu/20046373/Alimentos_tesis
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (2da. Ed.). Recuperado de: http://lema.rae.es/drae/
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el provceso civil*. Recuperado de: https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn12
- Rioja, A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil
- Rioja, A. (s.f.). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado de:http://blog.pucp.edu.pe/item/79449/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rubio, A. (2016). *Problemas en los juzgados de Madrid por la implantación del papel cerro*. Recuperado de: http://www.elmundo.es/madrid/2016/02/22/56cb6b3bca4741b6458b4619.html
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. Lima: Grijley
- Sánchez, P. (2006). Manual de Derecho Procesal Civil. Perú: Editorial Moreno S.A.
- Sairitupac, P. (2017). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pension alimenticia en el expedinete N° 2012-1129-02501-JP-FC-02, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTI_CIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?seque_nce=1&isAllowed=y

- Salas, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Recuperado de: file:///C:/Users/one/Downloads/11943-47521-1-PB%20(1).pdf
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad AndinaSimón Bolivar). Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422
- Sttephys. (2014). *Características de la Pensión Alimenticia*. Recuperado de: https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Caracteristicas-De-La-Pension-Alimenticia/1481258.html.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de https://seminariosdeinvestigación.com/tipos-de-investigación/
- Tafur, E. & Aljacriña, R.(2007). *Derecho alimentario*. Segunda edición: Lima Peru. Editora Fecat
- Taramona, J. (1997). Medios Probatorios en el Proceso Civil Peruano, GRIKLEY-LIMA .PERÚ.
- Taramona, J. (1998) *Medios Probatorios en el Proceso Civil Peruano*. Lima: Editorial Editora Jurídica Grijley
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Editorial Trotta.
- Tenorio, E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 1980-2011-0-1828-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Lima Este Lima. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Lima-Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2593/ALIMENTO S_DEMANDA_TENORIO_JURADO_ELMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agost_o_2011.pdf

Universidad Cátolica los Ángeles Chimbote (2019). *Línea de investigación* "Administración de Justicia en el Perú". Resolución N°0011-2019. Recuperado de: <u>file:///C:/Users/LAD401-LPRADO-PC01/Downloads/00129020190817041353%20(1).pdf</u>

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. Lima: Editorial San Marcos.

Zumaeta, P. (2009). Temas de la teoría del proceso. Lima – Perú: Jurista Editores

N

E

X O S

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N°00225-2014-0-2506-JP-FC-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Nvo Chimbote

EXPEDIENTE: 00225-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: X

ESPECIALISTA: Z

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

Resolución Nro. CINCO

Nuevo Chimbote, veintitrés de octubre

Del Año Dos mil Catorce.-

SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

I.- ANTECEDENTES

1.-Con escrito de folios 10 a 14 **A**, interpone demanda de alimentos contra **B**, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos ascendente S/. 600.00 Nuevos Soles, a favor de su menor hijo C; Sustenta su pretensión, que producto de su relación extramatrimonial procrearon a su menor hijo, su persona viene asumiendo sola los gastos que generan las necesidades básicas de su menor hijo, toda vez que el demandado no cumple de manera constante con las necesidades del menor hijo pese que trabaja en la empresa SIMA ASTILLEROS como Contador, labor por la cual percibe un ingreso mensual de S/. 1,500.00, encontrándose en capacidad económica de cumplir con el monto peticionado.

2.-Admitida la demanda con resolución número uno, de folios 15, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado, el mismo que cumplió con

absolver, teniéndose por contestada la misma conforme en la resolución tres de folios 53.

II.- FUNDAMENTOS

Petitorio

PRIMERO.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por A, en la que solicita que el emplazado B, acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C, en un monto equivalente a S/. 600.00 Nuevos Soles, de sus remuneraciones.

Finalidad del Proceso

SEGUNDO.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado

TERCERO.- Con la copia del documento nacional de identidad a fojas 02 y la Partida de Nacimiento de fojas 03, la demandante, ha acreditado indubitablemente su identidad, capacidad, interés y legitimidad para obrar, de conformidad con lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil y artículo 58° del Código Procesal Civil; por otro lado, la demandante domicilia en el Urb. Nicolas de Garatea

Mz. "8" Lte. 51 - Nuevo Chimbote; por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil.

Los alimentos como derecho humano fundamental.

CUARTO.-Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: "Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección".

QUINTO.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que "es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...", derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: "se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia", y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEXTO.- Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.

Criterios para fijar los alimentos.

<u>SÉTIMO</u>.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1.** La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hijo) que

no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

OCTAVO.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que:

"Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del Caso:

NOVENO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.

<u>DÉCIMO</u>.- La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

Estado de necesidad de las menores

DÉCIMO PRIMERO.- En relación a las necesidades del alimentista es de considerar que conforme se desprende de su acta de nacimiento en la actualidad la menor cuentan con un año, minoría de edad que le permite recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, en el caso en concreto, la demandante señala que su menor hijo es Hipertónico (músculos rígidos); y además, sufre de la vista derecha, para lo cual acompaña la ficha referencial institucional y copia de su tarjeta de cita en el Instituto Regional de Oftalmología de la ciudad de Trujillo. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta el estado de necesidad del menor hijo, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.

Posibilidades, obligaciones del demandado y fijación de la pensión alimenticia

DÉCIMO SEGUNDO.- El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>.- La accionante en su escrito de demanda sostiene que el demandado goza de buena solvencia económica toda vez que viene trabajando en la empresa SIMA ASTILLEROS (Contador), labor por la cual percibe un ingreso mensual, pero no presenta medio probatorio alguno, a fin de probar su alegato.

DÉCIMO CUARTO.- Por su parte el demandado, en su escrito de contestación de demanda de folios 49 a 55, sustenta que en la actualidad no cuenta con trabajo y es una persona insolvente, por cuanto es estudiante universitario y su padres corren sus gastos de manutención y educación, presentando como medio probatorio la constancia de emitida por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo que obra a folios 37 de autos y su declaración jurada de ingresos económicos que obra a folio 23 de autos. documento que es referencial para el Juzgado, toda vez que al ser realizado de parte su valor probatorio se debe merituar en forma conjunta con los demás medios probatorios ofrecidos por las partes.

<u>DÉCIMO QUINTO.</u>- Al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto, la demandante acompaña copia de la ficha de referencia institucional y tarjeta de cita del Instituto Regional Oftalmológico, además de las boletas de venta por productos para menor, por lo cual s demuestra el estado de necesidad de la menor. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir; en el caso en concreto el demandado señala que no labora, al ser estudiante universitario, siendo sus padres quienes cubren sus estudios y manutención, además que ha dejado de laborar; frente a ello teniendo presente que los padres deben asumir sus responsabilidades con sus hijos, se debe ponderar el derecho a constitucional a los alimentos del menor hijo, que involucra directamente el derecho a la vida, frente a los derechos de educación del padre, siendo que el mismo no tiene imposibilidad para laborar a la par de continuar con sus estudios superiores.

DÉCIMO SEXTO.- Dentro de este contexto y atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades de la alimentista por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: **1**. Es el padre del menor; **2**.No se encuentra imposibilitado de trabajar; **3**. No demuestra tener carga familiar adicional y **4**. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.

DÉCIMO SÉTIMO.- En tal sentido, el Juez debe de fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que a su criterio esté dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N°3065-1998-Junín. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia mensual en cantidad prudencial de TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES, a favor del menor alimentista, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar los alimentistas, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres.

III.- DECISION

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda DE ALIMENTOS interpuesta por A; en consecuencia, ORDENO: Al demandado B, acuda a su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual del TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES mensuales, cantidad que será endosada a favor de A, en representación de su menor hijo y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, 18 de junio del 2014, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costos. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley Nº 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o

Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00225-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Z

DEMANDADO: B

DEMANDANTE : A

Resolución número DOCE.-

Nuevo Chimbote, Quince de Julio

Del año dos mil quince.-

ANTECEDENTES; Resulta que don B, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número cinco de fecha veintitrés de Octubre del año dos mil catorce expedido por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija el monto de la pensión equivalente a la suma de S/.300.00, TRECIENTOS NUEVOS SOLES mensuales; solicitando se revoque y reforme.

El apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:

1.- Que de acuerdo a su declaración jurada, señala demostró fehacientemente, no contar con un trabajo toda vez que es estudiante universitario y se encuentra cursando el noveno ciclo de la carrera de contabilidad en la USAT- Chiclayo y además depende del apoyo de su padre quien es el único sostén de su familia, por ello considera que el monto dispuesto en la apelada es muy elevado a sus posibilidades.

2.- Que el apelante ha venido cumpliendo de acuerdo a sus posibilidades como lo comprueba con sus medios probatorios en los que consta que ha acudido a su menor hijo

105

con alimentos, vestido; por lo cual la pensión de alimentos se debe ajustar a su posibilidades económicas para que pueda cumplir responsablemente con su menor hijo.

- 3.- Asimismo indica que la demandante señala que su menor hijo es Hipertónico (músculos rígidos) y además sufre de la vista derecha, sin embargo sus hijo cuenta con el Seguro Integral de Salud, el cual es gratuito y no genera gastos para su tratamiento.
- 4.- Que corresponde a ambos padres cumplir con sus deberes, que se debe tener en cuenta que la demandante señala que es una persona de bajos recursos económicos, sin embrago no lo ha demostrado, y si bien es cierto que el apelante no presenta discapacidad física o mental, la alimentación corresponde a ambos padres por igual.
- 5.- Que, debe entenderse que por el momento el apelante no se encuentra con trabajo, pero señala que con ello no manifiesta que quiere eludir su responsabilidad, solo solicita que sea más asequible a sus posibilidades.

Que tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen Fiscal que obra a folios 96 quien opina con que se Confirme la sentencia; se señaló **visita de la causa** el mismo que se llevó a cabo conforme consta en la certificación de folios 105.

Y siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución;

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO: Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, no obstante ello, también puede ser confirmada si el Ad quo luego de absolver el grado y analizar la materia controvertida la encuentra arreglada a ley, sin perjuicio de corregir algunos errores o en su caso poder integrarla de darse los supuestos previstos en la norma adjetiva pertinente.

SEGUNDO: Que, del análisis de los autos se verifica que A, solicita alimentos para su menor hijo C, de once meses de edad a fin de que el demandado cumpla con pasarle una pensión de S/. 600.00 soles mensuales.

TERCERO: Que el monto de pensión alimenticia se señala en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el artículo 481° del Código Civil, esto es: Las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado; además se debe tener en cuenta las circunstancias que envuelven a ambas partes, acreedor y deudor y especialmente a lo que pasa con éste último, lo que se infiere que para el Juez debe realizar una intensa actividad de verificación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

<u>CUARTO</u>: Que, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando supra, el aquo realiza un análisis respecto al estado de necesidad de los menores hijos, concluyendo que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presumen, más aun teniendo en cuenta que el menor C, es Hipertonico (Musculos Rigidos) y también padece de la enfermedad Nistalmina que no le permite ver de manera correcta con el ojo derecho.

Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos.

QUINTO: Que se encuentra probado en autos y no existe mayor discusión en el hecho que el demandado es un estudiante universitario que aspira a obtener la carrera de Contador Público y como tal no obtiene ingresos propios, sino por el contrario es una persona dependiente de su señor padre quien le solventa los gastos, sin embargo, existen periodos en que sí puede o tiene el tiempo suficiente para trabajar como es el caso de haber laborado como Supervisor de Seguridad en el mes de Febrero del año 2014, según certificado de trabajo de folios treinta y nueve.

Aunado a lo anterior también es cierto que los estudiantes universitarios pueden trabajar y generarse ingresos desempeñando ocupaciones en tiempo partido, aunque con una retribución diferente a los que perciben en jornada completa.

En ese contexto la pensión señalada por la Juez de Paz Letrado debe reajustarse prudente y razonablemente atendiendo a la circunstancia por la que está pasando el obligado, sin que este hecho permita desconocer las urgentes necesidades que tiene su menor hijo que, por su tierna edad, sus necesidades no permiten contemplaciones, debiendo asumir el obligado una activa postura de responsabilidad paternal, doblegando esfuerzos para acudirle con una pensión decorosa; en ese sentido no se comparte la opinión del Representante del Ministerio Público al opinar que se confirme la sentencia en el monto, pues no se ha considerado en el dictamen la circunstancia de estudiante universitarios que tiene el obligado.

SEXTO: De otro lado, es pertinente recordarle al apelante que en este proceso no se encuentra en discusión la obligación alimentaria de la demandante de quien se presume coadyuva al sostenimiento de su menor hijo, pero ni aún así y ni con lo fijado por la Juez resulta suficiente para la manutención de un hijo que por sus tierna edad, necesita satisfacer muchas necesidades, no solo de salud sino de alimentación, vestimenta y cuidados.

RESOLUCIÓN.-

Por las consideraciones expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número cinco de fecha veintitrés de Octubre del año dos mil catorce la misma que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos y fija como pensión mensual el monto equivalente a la suma de Trescientos Nuevos Soles) y **REFORMANDOLA EN EL MONTO** se fija la pensión mensual en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES** a favor de su menor hijo C, en los seguidos por A, contra B, sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen.

ANEXO 02
DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES		
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple		
C I A	establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple		

PARTE	Motivacion de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
CONSIDERATIVA	Motivacion del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

PART		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
RESOLU"	Descripción de la decision	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

.

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA DENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSTIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica número de expediente, el número de resolución que le corresponde a sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consul los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandar al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubien el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agot los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidad del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del usa tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumen retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que
I A		EXPOSITVA	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

	Motivación hechos	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido
CON	Motivación derech	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la

PARTE	Aplicación del Principio de congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
RESOLUTIVA	Descricpcion de la deciscion	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. **El encabezamiento** (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia el **asunto:** *indica el planteamiento de las pretensiones- el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la **individualización de las partes**: individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia los **aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivacion del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
- 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripcion de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia **claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia los **aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivacion de derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación* evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripcion de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple/No cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **b**) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- c) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **d**) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- e) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- f) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **g**) **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

h) Calificación:

 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

i) Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **j**) El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- **k**) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- > Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ➤ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			(Califi	cacio	ón		Calificación de la calidad de la dimensión	
Dimensión				las s ensic		T	De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana	
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja	
								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- > Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 \circ 10 = Muy alta
```

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] =Los valores pueden ser $3 \circ 4 =$ Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ➤ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ➤ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ➤ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ➤ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- > Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	lificac					
Dimensión	Sub	I	De las su	ıb dim	ensior	ies	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad	
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ➤ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ➤ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ➤ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

					nción (de las	sub		Calificación	Deter	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable	Variable Dimensión Sub dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
	Dii	01	1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
		Introducción			X				[9 - 10] Muy						
ла	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] Alta [5 - 6] Mediana [3 - 4] Baja [1 - 2] Mu baja	1					
ntenc			2	4	6	8	10		[17 -20] Muy	7					
de la se	rativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16] Alta				30		
Calidad de la sentencia	onside	Motivación del derecho			X				[9- 12] Mec iana [5-8] Baja [1-4] Muy baja	1 7					
	va		1	2	3	4	5		[9 -10] Muy						
		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8] Alta						
	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja	,			_		

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ➤ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ➤ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la

identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y

demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre

Alimentos, contenido en el expediente Nº 00225-2014-0-2506-JP-FC-01, en el cual han

intervenido en primera instancia el Juzgado de Paz letrado y en segunda instancia el

Segundo Juzgado Mixto del Distrito de Nuevo Chimbote de la corte superior del Santa

2020.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré

la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso

ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso

contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 10/10/2020

Juan Carlos Aguilar Alcoser DNI.70314585

DN1.70514565

133